UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Alejandrino de Jesús Capa Solórzano

DIRECTOR:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de tesis de abogado titulado: "LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA", que ha sido desarrollado por el señor egresado Alejandrino de Jesús Capa Solórzano, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentario, de fondo y de forma, autorizo la presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado que corresponda.

Loja, febrero del 2014

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Alejandrino de Jesús Capa Solórzano,** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: **Alejandrino de Jesús Capa Solórzano**

Firma:

Cédula: 1101986915

Fecha: 13 de febrero de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE EL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Alejandrino de Jesús Capa Solórzano, declaro ser autor de la tesis titulada: **"LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA"**, como requisito para optar al grado Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de febrero del dos mil catorce

Firma.....

Autor: Alejandrino de Jesús Capa Solórzano
Cédula de Identidad: 1101986915
Dirección: Nueva Loja, Sucumbíos
Correo electrónico: alejandrinocapa@hotmail.com
Teléfono: 062834059 **Celular:** 0985525185

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Mg.	Presidente del Tribunal
Dr. Marcelo Armando Acosta Cevallos, Mg	Miembro del Tribunal
Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.	Miembro del Tribunal

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero reconocimiento de gratitud a mis maestros universitarios por haberme enseñado cada una de las disciplinas del derecho.

Una mención especial de gratitud al Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc., por haber asumido la Dirección del trabajo investigativo y haber guiado el desarrollo del mismo de la mejor manera.

A las personas encuestadas y entrevistadas.

Alejandrino de Jesús Capa Solórzano

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico con amor:

A mi Esposa, por su abnegación y su sacrificio, y sobre todo por incentivarme a seguir adelante en la consecución de las metas de vida.

A mis Hijos, porque su afecto y su cariño, son el aliciente más grande que me inspira diariamente, a emprender nuevo retos.

Alejandrino de Jesús Capa Solórzano

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- **PORTADA**
- **CERTIFICACIÓN**
- **AUTORIA**
- **CARTA DE AUTORIZACIÓN**
- **AGRADECIMIENTO**
- **DEDICATORIA**
- **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Ambiente

4.1.2. El Delito Ambiental

4.1.3. El Daño Ambiental

4.1.4. La Responsabilidad Objetiva

4.1.5. La Prueba Penal

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La presunción de inocencia

4.2.2. La Responsabilidad Objetiva en los Daños Ambientales

4.2.3. La Inversión de la Carga de la Prueba en los procesos por Daños Ambientales

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. En Instrumentos Jurídicos Internacionales

4.3.3. En el Código de Procedimiento Penal

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Ley General del Ambiente de Argentina

4.4.2. Ley de Bases Generales del Medio Ambiente de Chile

4.4.3. Ley de Biodiversidad de Costa Rica

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas Y Procedimiento

6. Resultados

6.1. Resultados De La Encuesta

6.2. Resultados De La Entrevista

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación De Objetivos

7.2. Contrastación De Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica De Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Proyecto De Investigación Aprobado

Formato De Encuesta

Formato De Entrevista

1. TÍTULO

“LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA”

2. RESUMEN

Con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado el Estado ecuatoriano reconoce el derecho de cualquier persona, colectividad o grupo, a acudir ante los órganos judiciales con la finalidad de requerir la suficiente tutela jurídica en materia de protección ambiental, esta posibilidad implica la de poder solicitar medidas cautelar orientadas a lograr que cese la amenaza y el daño materia del litigio. Para garantizar que se cumpla este principio se establece que la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño ambiental acusado, recaerá sobre la persona que realiza la actividad o el demandado. Es decir se instituye dos principios esenciales en materia de daño ambiental, como son la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba.

Pese a la importancia del precepto constitucional anterior este no ha sido desarrollado procesalmente, ya que en el Código de Procedimiento Penal no existen normas orientadas a regular los principios antes indicados, generándose un vacío jurídico que pone en riesgo el derecho trascendental a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Para enfocar la problemática anterior se desarrolla el presente trabajo investigativo, que se lleva por título: “LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA

PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA".

Dando cumplimiento a las exigencias reglamentarias vigente en la Universidad Nacional de Loja, la investigación se estructura con una amplia base teórica, y presenta también resultados objetivos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, toda esta información conduce a establecer conclusiones y recomendaciones, y permite finalizar con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Penal, para regular la responsabilidad objetiva por daño ambiental.

2.1. ABSTRACT

In order to guarantee the constitutional right to live in a healthy and ecologically balanced environment Ecuador recognizes the right of any person, community or group, to appear before the courts in order to require sufficient legal protection on environmental protection, this implies the possibility can apply precautionary measures to secure the cessation of material injury and threat of litigation. To ensure that there is this principle that the burden of proof on the defendant's lack environmental damage lies with the person performing the activity or the defendant. That is instituting two essential principles in environmental damage, such as strict liability and the reversal of the burden of proof.

Despite the importance of this prior constitutional provision has not been developed procedurally, as in the Code of Criminal Procedure are not designed to regulate the above principles rules, generating a legal vacuum that threatens the transcendent right to live in a healthy, ecologically balanced and free from contamination.

To focus the previous problem this research work, which develops entitled: "THE STRICT LIABILITY FOR ENVIRONMENTAL DAMAGE AND INVESTMENT LOAD TEST REQUIREMENT OF PROCEDURAL RULES INCLUDE TO REGULATE ".

In compliance with the regulatory requirements in force at the National University of Loja, research structure with a broad theoretical base, and also presents objective results obtained by applying the techniques of survey and interview, this information leads to conclusions and recommendations and allows end with the approach of a legal proposal to reform the Code of Criminal Procedure, to regulate liability for environmental damage.

3. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de proteger el medio ambiente, que constituye un derecho fundamental para la subsistencia de los seres humanos, la Constitución de la República del Ecuador, incorpora los principios de responsabilidad objetiva de inversión de la carga de la prueba. Es decir se establece un nexo de causalidad entre la actividad contaminante que desarrolla una persona y el daño provocado por ésta, lo que determina la responsabilidad de resarcir el perjuicio ocasionado. Para desvirtuar esta presunción de culpa o dolo, es que se invierte la carga de la prueba, correspondiéndole aportar ésta a la persona que es acusada del daño.

La aplicación de los principios de responsabilidad objetiva y de inversión de la carga de la prueba, aparentemente contradicen un principio fundamental que debe aplicarse como garantía del debido proceso, como es la presunción de inocencia, sin embargo esta contradicción se desvanece al dar la posibilidad al procesado de que presente los elementos de prueba que desvirtúen su culpabilidad. Además es obvio que en materia ambiental es preponderante el interés colectivo frente a la restricción de los derechos de un particular.

Pese a la importancia de la responsabilidad objetiva y de la inversión de la carga de la prueba, como elementos que permiten garantizar la reparación del daño ambiental, y responsabilidad a la persona que cometió el mismo de

asumir los perjuicios ocasionados, estos principios no se encuentran adecuadamente desarrollados en el ámbito procesal penal, pues no existen disposiciones en este sentido incorporadas en el régimen jurídico vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

La falta de normas legales secundarias que desarrollen los principios constitucionales vigentes en materia de daño ambiental, ocasiona una problemática que pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, lo cual motivó el desarrollo de este trabajo, titulado: "LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA".

El trabajo se estructura, de acuerdo con las exigencias previstas para este tipo de estudios con una base teórica que se denomina revisión de literatura, la cual está integrada en la forma que se describe a continuación. En el marco conceptual se aborda lo relacionado con: el ambiente, el delito ambiental, el daño ambiental, la responsabilidad objetiva, y la prueba penal.

Dentro del marco doctrinario se estudia: la presunción de inocencia, la responsabilidad objetiva en los daños ambientales, y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daños ambientales. El marco jurídico, implica el estudio de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Jurídicos Internacionales y el Código de

Procedimiento Penal. Finalmente dentro de la legislación comparada se presenta un análisis a las normas pertinentes de Argentina, Chile y Costa Rica.

En la parte correspondiente a materiales y métodos se hace una descripción de todos los recursos, y de los métodos, técnicas y procedimientos empleados en el trabajo.

Luego dentro de los resultados se hace la presentación de los datos que se obtuvieron mediante la aplicación de una encuesta y una entrevista a profesionales que conocen sobre la problemática estudiada.

En la parte denominada discusión, se hace constar la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis, y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Al finalizar el estudio se hace la presentación de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma orientada a desarrollar un marco procesal penal que permita sancionar el daño ambiental, regulando específicamente los principios de responsabilidad objetiva y de inversión de la carga de la prueba.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Ambiente

Este trabajo está relacionado de una forma directa con el ambiente, por lo que éste es un concepto inicial con el que se debe empezar el análisis conceptual de los aspectos que tienen vinculación con el objeto de estudio.

"La palabra "ambiente" ha sido definida desde diferentes puntos de vista (semántico, filosófico, histórico, jurídico, técnico, científico). Es evidente la imposibilidad de coincidir de forma total con las distintas apreciaciones y valoraciones cada una de las cuales propicia un acercamiento particular al concepto. Se entiende como el "conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo; en una palabra, todo aquello que es exterior al individuo pensante e independiente de él"[1].

Considerando lo expuesto, la palabra ambiente tiene que ver con el conjunto integrado por los objetos, fenómenos y circunstancias, en las cuales vive y se desarrolla un organismo, es decir tiene que ver con todo aquello que forma parte de un individuo y que es independiente de él. Este concepto ha

[1] DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 138.

sido abordado desde diferentes perspectivas, lo que permite entender la importancia del ambiente como elemento esencial del desarrollo humano.

Otro criterio, que permite comprender el concepto del ambiente desde la perspectiva jurídica, es el siguiente:

"AMBIENTE (Crim., Der. Pen.): Lugar, circunstancias o condiciones fisicoquímicas en que nace y se desarrollan los seres vivos. El Ambiente moldea la conducta de los individuos por lo que su influencia es determinante en lo que atañe a la aceptación de las normas legales. En México, la LGEEPA define el ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"[2].

En este caso se considera al ambiente como el lugar y las circunstancias que rodean el nacimiento y el desarrollo de los seres vivos.

Es digno de destacar la parte que señala que el ambiente influye en la conducta de las persona, e y determina poderosamente lo relacionado con la aceptación de las normas jurídicas que rigen en este ámbito.

[2] ENCICLOPEDIA BIBLIOGRÁFICA OMEGA, Tomo Ap 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 249.

La cita aporta con un criterio respecto a cómo se concibe el ambiente en la legislación mexicana, en donde es asumido como un conjunto integrado por elementos naturales o artificiales introducidos por la mano del hombre que posibilitan el normal desarrollo de los seres humanos y de los demás organismos que interactúan dentro de un espacio y en una época determinada.

Constantemente el ambiente, está asociado al concepto moderno de medio ambiente, respecto al cual se ha encontrado la siguiente nota:

“Se entiende por medio ambiente a todo lo que rodea a un ser vivo. Entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura”[3].

De acuerdo con lo especificado en el criterio anterior, el ambiente, o medio ambiente es todo lo que forma parte del entorno en el que se desarrolla un

[3] http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura

ser vivo, y que condiciona de forma especial su existencia y también la de la sociedad humana en su conjunto.

Desde la perspectiva puntualizada en la cita el medio ambiente no está integrado únicamente por elementos de carácter natural, sino que forman parte de él otros aspectos de carácter social y cultural que influyen de manera directa en la existencia de la persona y de la colectividad en un momento determinado y también para las generaciones que poblarán el mundo en tiempos venideros.

Por lo tanto, la conceptuación del medio ambiente, no solo engloba el espacio de la naturaleza en donde se desarrolla la vida, sino que comprende a los seres vivos, los animales, las plantas, elementos como el aire, el agua, el suelo, los objetos que han sido introducidos por el hombre, y la relación equilibrada que debe existir entre ellos, sobre la base de un criterio cultural con el que todos asumamos nuestro rol frente al cuidado y protección del medio ambiente.

Desde la perspectiva en que es abordado en este trabajo de investigación el ambiente está constituido por todos los elementos naturales, biológicos, de flora y de fauna, que conforman parte del entorno en el que nos desarrollamos los seres humanos y de cuya estabilidad e integridad depende nuestra calidad de vida y la posibilidad de contar con las condiciones indispensables para la salud y supervivencia.

Uno de los conceptos que se han abordado en este subtema, puntualiza con mucha objetividad que el ambiente está integrado por elementos de carácter social y cultural, esto tiene que ver de manera directa con el compromiso de orden individual y social que las persona deben asumir sobre el respeto a los elementos que conforman el ambiente, desarrollando para ello una cultura ambiental que conlleve a garantizar el equilibrio de todos sus componentes en favor del desarrollo y subsistencia de la especie humana tanto en el presente como a futuro.

4.1.2. El Delito Ambiental

El ambiente puede ser afectado en su integridad y en su estabilidad cuando se configura una conducta jurídica que vulnera alguno de los elementos que lo integran, es decir un delito ambiental, o delito contra el medio ambiente respecto al cual se ha encontrado los siguientes conceptos.

"DELITO. Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina "delictum", aun cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.

1. Nociones genéricas. En general, delito es culpa, crimen, quebrantamiento, de una ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena. Más técnicamente, cumplimiento del presupuesto

contenido en la ley penal que el delincuente, el autor del delito o partícipe responsable de él, no viola, sino que observa.

… Situándose en una perspectiva de orden legislativo, delito es el proceder sancionado con una pena o la descripción legal a que va aneja una sanción punitiva"[4].

La derivación etimológica de la palabra castellana delito, proviene del latín, y hace referencia a hecho que reúnen las características de ser antijurídicos y dolosos; y, encontrarse sancionados con una pena debidamente establecida en una norma legal.

La palabra delito desde un punto de vista general está relacionada con lo término de crimen y quebrantamiento de una norma jurídica que contienen un precepto imperativo.

También, la palabra delito está relacionada con los actos u omisiones que llevan agregada la imposición de una pena para el responsable de los mismos.

En el ámbito de la técnica jurídica, el delito tiene que ver con el cumplimiento o adecuación de la conducta cometida por una persona, a la descripción contenida en la norma jurídica. Es decir es el acatamiento de un precepto

[4] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 58.

penal por parte del delincuente, o de quien participa como autor, cómplice o encubridor de esta conducta. Es decir el delito no se trata de la inobservancia de una norma jurídica, sino del cumplimiento de lo que en ella se señala como ilícito, antijurídico y susceptible de ser castigado con la imposición de una pena.

Desde una perspectiva meramente legislativa, el delito es la conducta humana sancionada con la imposición de una pena, o la descripción jurídica que lleva implícita la aplicación de una sanción punitiva; es conveniente resaltar en el hecho de que el delito está configurado a través de una conducta activa o por la omisión en la que incurre una persona, pues en la actualidad se ha desterrado las antiguas teorías por las cuales se podía imputar responsabilidad penal también a los animales e incluso a las cosas.

Sobre el delito ambiental, como una clase específica de los delitos, se ha obtenido la siguiente información.

"Es la conducta descripta en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del medio ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada"[5].

[5] http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental/D/Delito_Ambiental

En la cita se establece que el delito ambiental, está configurado por una conducta específicamente señalada en la norma penal, que al producirse ocasiona como consecuencia la afectación de la salud de las persona, y de la calidad de vida de éstas, además de provocar daño al medio ambiente.

Dado este resultado perjudicial, el comportamiento es sancionado con la imposición de una pena que debe estar claramente determinada en la Ley penal.

Otro criterio que se ha vertido en torno a lo que debe entenderse por delito contra el medio ambiente señala:

"Las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada"[6].

De acuerdo con lo señalado la configuración del delito ambiental está dada por todas las acciones u omisiones en las que incurren las personas, y a través de las cuales se puede violentar o alterar las normas que están relacionadas con la conservación, protección, manejo y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y también con la determinación de

[6] http://www.confidencial.com.ni/articulo/6688/derrame-de-petroleo-un-delito-ambiental-grave

responsabilidad civil por los daños y perjuicios que deben cancelar las persona naturales o jurídicas cuya responsabilidad se determine en el cometimiento de estas conductas.

Un concepto que guarda relación con el análisis que se está desarrollando, menciona lo siguiente:

"Las transgresiones a las leyes medioambientales recogidas en el Código Penal son aquellas que se tipifican jurídicamente como delitos o faltas, en tanto que las transgresiones al resto de leyes medioambientales se consideran infracciones objeto sólo de sanción administrativa. Sin embargo, dado que el resultado final de daño ambiental está presente en ambos casos, entendemos por delitos ecológicos todas las transgresiones a las leyes medioambientales, independientemente de su naturaleza penal o administrativa"[7].

Según lo que se ha señalado en el concepto anterior, se da el nombre de delito ambiental a todas las transgresiones a las normas de protección del medio ambiente que están recogidas en las normas jurídicas, son catalogadas como delitos dado el resultado final que es el daño provocado al ambiente el cual es retribuido a través de la imposición tanto de penas como de sanciones administrativas.

[7] HERNÁNDEZ, Martín, Análisis Multidimensional de la Percepción del Delito Ecológico, Editorial Resma S.L., Madrid-España, 2005, pág. 52.

Es decir el elemento esencial a partir del cual se define al delito ambiental de acuerdo con la cita anterior, está en el hecho de que se trata de conductas que provocan daños al medio ambiente, en consecuencia deben ser sancionados a través de la aplicación de la pena que según la descripción legal pertinente, corresponda imponerle al responsable de este comportamiento.

Resumiendo los criterios que se han expresado en las citas anteriormente analizadas, se determina que el delito ambiental, hace referencia las conductas descritas en la ley penal como atentatorias contra la estabilidad del medio ambiente, y que provocan daños para la salud de las personas derivados de la alteración del equilibrio de los elementos que integran el ambiente, los cuales repercuten en un deterioro de la calidad de vida de la población, por lo que han sido tipificados y sancionados en la norma penal a través de la imposición de una pena.

4.1.3. El Daño Ambiental

Las conductas cometidas en contra del ambiente, provocan la alteración de sus elementos o destruyen alguno de ellos, generan lo que jurídicamente se conoce como daño ambiental, el mismo que ha sido conceptuado por algunos autores que han escrito sobre este tema.

El daño desde una perspectiva general, es definido así:

"DAÑO (Der. en gen., Der. Civ., Der. Com., Der. Pen.): Pérdida, detrimento, menoscabo que experimenta el patrimonio de alguien, o lesión infligida a sus valores o sentimientos. · El Daño es un elemento esencial de la responsabilidad civil y se relaciona siempre con el perjuicio. La responsabilidad por Daño puede derivar de contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos. Se distingue entre Daño patrimonial y Daño moral. Cuando el Daño proviene de culpa debe ser reparado por la vía de la indemnización"[8].

Considerando la información anterior, se establece que con la palabra daño en derecho se hace referencia al menoscabo que sufre una persona en su patrimonio, valores o sentimientos.

Constituye el daño uno de los elementos esenciales dentro de la responsabilidad civil y está asociado siempre con el perjuicio que se ocasiona a los derecho e intereses de una persona, por eso el daño deriva del contrato, el cuasicontrato, el delito y los cuasidelitos. Según la afectación que se provoca el daño puede ser de carácter patrimonial o también daño moral, en los casos en que proviene de la culpa de una persona da lugar a que pueda reclamarse la indemnización.

Como se ve en la definición anterior, una de las causas para las que se pueda verificar la existencia de un daño, es el cometimiento de un delito.

[8] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 631.

En el caso del daño ambiental, a primera vista puede decirse que este deriva del cometimiento de una conducta descrita en la ley penal como delito ambiental.

Sobre el daño ambiental se ha encontrado los siguientes criterios conceptuales:

"En general se considera que daño al medio ambiente pudiera ser: La pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos friáticos o en cualquier medio o elemento natural"[9].

Tomando el criterio anterior se establece que el daño al medio ambiente tiene que ser entendido como el detrimento o menoscabo a las condiciones de los componentes ambientales, o a la estructura y funcionamiento de los ecosistemas repercutiendo en la integridad de los seres humanos, a través de la introducción no consentida en su organismo de elementos

[9] BASTIDA AGUILAR, Abraham, La responsabilidad del Estado Frente al Daño Ambiental, Escuela Judicial del Estado de México, Toluca-México, 2007, pág. 47.

contaminantes, que resulta por la exposición a materiales tóxicos en la atmósfera, al agua, el suelo, subsuelo, o en cualquier otro elemento de la naturaleza.

Es decir el daño ambiental, tiene que ver con las consecuencias que sufre el ambiente a consecuencia de la alteración de sus componentes por un agente externo, que genera contaminación o que afecta la integridad de sus elementos, en este caso está representado por la extracción de especies de flora y fauna de su medio natural, por la realización de actividades contaminantes que alteren el equilibrio del agua, del suelo o del aire, y que en consecuencia provoquen un deterioro del medio ambiente en general y una afectación que ponga en riesgo las normales condiciones de vida de la especie humana.

Asimismo, el daño ambiental es definido en la siguiente forma:

"Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes y valores colectivos. El daño que ocurre sobre algún elemento del ambiente, con prescindencia de que éste se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes"[10].

Conforme a la cita anterior, el daño ambiental está representado por las alteraciones relevantes, que provocan la modificación negativa del ambiente de sus recursos o de los ecosistemas que lo integran. Es evidente que el

[10] ASPITIA, Minimar, Responsabilidad Ambiental y Daño Ecológico, Editorial Ecolatina, Panamá-Panamá, 2008, pág. 4.

daño se produce sobre un elemento del ambiente en particular, independientemente de si se provoca como consecuencia un daño a la persona o a su patrimonio.

Un criterio conceptual importante, acerca del daño ambiental y de cómo éste debe ser entendido jurídicamente, dice:

"*La noción estrictamente jurídica que a nuestro entender se asimila más a la concepción de daño ambiental, es el menoscabo soportado por los elementos de la naturaleza o el medio ambiente, sin recaer particularmente en persona o cosas jurídicamente tuteladas. Es decir, un perjuicio al medio ambiente, que afecta en forma directa la calidad de vida de los seres humanos*"[11].

Es decir que desde una perspectiva enfocada en el plano jurídico el daño constituye el menoscabo que sufren los elementos que integran la naturaleza o el medio ambiente, no tiene que ver con que dicho perjuicio recaiga directamente sobre una persona o sobre cosas tuteladas jurídicamente.

El daño al medio ambiente afecta de manera directa a la calidad de vida de las personas, pues sin duda alguna representa un menoscabo o perjuicio a la calidad de los elementos que conforman su entorno, en consecuencia si el espacio en donde desarrollamos la vida los seres humano es afectado en

[11] FERNÁNDEZ MADERO, Los Daños Causados al Medio Ambiente, recuperado de: http://www.economicasunp.edu.ar/getace/images/stories/Gutierrez_Azparren_Responsabilidad_por_dano_ambiental.pdf

alguno de los componentes que lo integran, esto repercutirá de forma significativa en nuestra calidad de vida.

Sobre la base de todos los criterios que se han recogido con anterioridad se concluye que el daño ambiental está representado por todo perjuicio o menoscabo de alguno de los elementos que integran el ambiente, a consecuencia de la afectación de la integridad del mismo por actos realizados por el ser humano, por conductas extractivas o por la introducción de especies, o sustancias peligrosas para la estabilidad de un elemento ambiental.

El daño ambiental implica la determinación de responsabilidad para quien lo ocasiona, la cual nace de la existencia de normas jurídicas que describen las conductas que provocan daño ambiental, y establecen las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en ellas. Este ordenamiento ha sido incorporado con la finalidad de garantizar el equilibrio y la estabilidad del medio ambiente, propósito que pese a la vigencia de normas constitucionales y legales aún no se logra eficientemente en el caso de nuestro país.

4.1.4. La Responsabilidad Objetiva

En este trabajo se está haciendo hincapié en el análisis de la responsabilidad objetiva por daño ambiental por lo que no puede soslayarse

el hecho de entender en qué consiste este tipo de responsabilidad, abordándola desde una perspectiva conceptual.

"La responsabilidad penal es, en Derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir"[12].

Según se menciona en el criterio citado, la responsabilidad penal desde el punto de vista jurídico, es el sometimiento de una persona que ha vulnerado un deber de comportamiento impuesto por el Derecho Penal, a que cumpla las consecuencias que están expresamente señaladas en la ley para su conducta antijurídica.

La responsabilidad es impuesta a la persona que luego de haberse desarrollado el correspondiente proceso, es declarada culpable de haber cometido un delito, dentro de cualquier de los grados de participación establecidos en la ley, es decir como autor, cómplice o encubridor del comportamiento delictivo.

[12] GREPPI, Eduardo, Manual de Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 51.

La responsabilidad penal, únicamente puede ser determinada e impuesta por los órganos a los cuales el Estado les ha conferido poder o competencia para ello, y generalmente consiste en la condena al cumplimiento de una pena que pretende castigar a la persona que ha cometido un delito, a propósito de lograr su rehabilitación, y posibilitar que pueda reinsertarse a la sociedad, adecuado su conducta a las normas jurídica y sociales, con el afán de que no vuelva a involucrarse en hechos delictivos.

En esta parte del análisis es necesario hacer referencia a la responsabilidad objetiva, que ha sido abordada por diferentes tratadistas del derecho penal entre ellos, los que han vertido las opiniones que se citan y comentan en las siguientes líneas.

*"**Responsabilidad objetiva.** El modo de imputar no tiene siempre la misma fundamentación: unas veces el derecho exige una íntima vinculación entre el sujeto y su hecho de modo que no existe responsabilidad sino cuando el hecho está arraigado en lo más íntimo de la personalidad del sujeto; en su pensamiento y en su voluntad; otras veces le basta al derecho una mera atribución física y exige la responsabilidad con absoluta prescindencia de las intenciones, pensamientos o voliciones del sujeto. La primera se llama responsabilidad subjetiva o culpable; la segunda responsabilidad objetiva o sin culpa"[13].*

[13] GOLSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Sexta Edición Actualizada y Ampliada, Editorial Temis, S.A., Madrid-España, 2002, pág. 582-583.

Considerando lo que se ha analizado la responsabilidad objetiva hace referencia a aquellas en que la derecho le es suficiente una atribución física del delito, para exigir la responsabilidad de la persona sin detenerse mucho en lo que se relaciona al análisis de las intenciones, pensamiento o voluntad del sujeto al que se le atribuye la conducta ilegal.

Investigando más aportes acerca de la responsabilidad objetiva se encontró la siguiente descripción:

"La responsabilidad objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad o intencionalidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido: basta éste para que su autor sea responsable, cualquiera que haya sido su conducta, haya o no culpa o dolo de su parte. Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad.

El que crea un riesgo, el que con su actividad o su hecho causa un daño a la persona o propiedad de otro, debe responder de él. Tal es el fundamento de la responsabilidad objetiva. Dentro de este concepto de la responsabilidad, los dementes y los infantes, serían responsables de los daños que causen"[14].

[14] http://www.captel.com.ar/downloads/1006071952_responsabilidad_civil_responsabilidad_objetiva.pdf

Es decir que dentro de la determinación de la responsabilidad objetiva, no se toma en cuenta la conducta de la persona, o si la misma fue culpable, o cometida con intención; la responsabilidad objetiva por lo tanto atiende solamente al daño producido, basta la configuración de éste para que su autor sea declarado responsable, independientemente de si en su comportamiento se verificó la concurrencia de culpa o dolo.

Es decir el único elemento que sirve para determinar la responsabilidad objetiva es el hecho perjudicial evidente, y no la actuación dolosa de quien provocó dicho daño.

El presupuesto de la responsabilidad objetiva está basado en el hecho de que la persona que crea un riesgo, o que mediante la ejecución de sus actividades o por su conducta ocasiona un daño, está en la obligación de responder de él.

Considerando los criterios en que se sustenta la responsabilidad objetiva sería posible establecer que incluso las personas dementes y los infantes, deberían responder por los daños ocasionados a través de su conducta.

Otro criterio que está relacionado con la conceptuación de la responsabilidad objetiva, y que permite entenderla de mejor forma, dice:

"En teoría, si falta el elemento subjetivo del dolo o de la culpa, el delito no se perfecciona. Sin embargo, en algunos supuestos excepcionales, la ley prescinde de la concurrencia de dolo o de culpa para decretar la comisión de un delito imputable a un sujeto.

Estos casos constituyen la denominada responsabilidad objetiva, según la cual un sujeto responde de un hecho causado por él aunque no haya tenido voluntad de realizarlo (dolo), ni haya actuado con imprudencia o negligencia (culpa)"[15]*.*

La referencia anterior, empieza haciendo una reflexión que resulta interesante, dentro del descubrimiento de la naturaleza de la responsabilidad objetiva, pues establece que teórica y doctrinariamente cuando no concurren el dolo o la culpa como elementos configurativos del delito, este no se perfecciona, es decir no existe.

No obstante hay algunos supuestos establecidos en las mismas normas jurídicas con el carácter de excepcionales, en donde no es necesaria o se prescinde de la concurrencia del dolo o de la culpa, para decretar que existe un delito y que éste ha sido cometido por una persona a la cual debe aplicársele la responsabilidad correspondiente y sancionársele en la forma que prescribe la ley.

[15] http://www.infoderechopenal.es/2012/09/responsabilidad-objetiva.html

Los casos se excepción a los que se hace referencia en el párrafo anterior, son los que constituyen la responsabilidad objetiva, que determina que una persona es responsable de un hecho que haya sido causado por ella, aun cuando en su cometimiento no hubiere concurrido la voluntad o la intención, es decir no exista dolo, o cuando en la conducta calificada como delito no se verifique como elementos, la concurrencia de negligencia o imprudencia, o sea no exista culpa.

Un concepto interesante por su cercana adecuación, a la naturaleza de las infracciones que se están estudiando en este trabajo, es decir aquellas que provocan daño ambiental, dice lo siguiente:

"La responsabilidad objetiva o teoría del riesgo creado, es una fuente de obligaciones reconocida en algunos códigos de este siglo, por virtud de la cual, aquel que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente. En el caso de la responsabilidad objetiva, se parte de la hipótesis de que la fuente de obligaciones es el uso lícito de cosas peligrosas, que por el hecho de causar un daño, obligan al que se sirve de ellas, que puede ser el propietario, el usufructuario, el arrendatario, o el usuario en general, a reparar el daño causado"[16].

[16] http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/responsabilidad-objetiva-o-riesgo-creado. html

Es decir la responsabilidad objetiva, ha sido introducida como fuente de obligaciones en los códigos del presente siglo, dando con esto la idea de que se trata de una institución jurídica introducida recientemente en las legislaciones penales.

El sustento de la responsabilidad objetiva de acuerdo con el criterio que se menciona a continuación, está en que aquella persona que hace uso de cosas o de sustancias peligrosas, está en la obligación de reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido de acuerdo con las normas legales.

La puntualización anterior permite establecer que para determinar la existencia de responsabilidad objetiva se parte necesariamente de que la obligación surge de la conducta de utilizar cosas o sustancias peligrosas, por lo que al causar un daño derivado de ellas, la persona que las utilizó, está en la obligación de reparar el daño ocasionado.

Es decir la responsabilidad objetiva, es en aquella en la cual no concurre como elemento configurativo el dolo o la culpa de parte de la persona que cometió una infracción; por lo que se establece únicamente considerando la existencia de una daño producido a consecuencia de una determinada conducta o actividad desarrollada por la persona a quien se le imputa dicha responsabilidad. En materia de delitos ambientales, se establece responsabilidad objetiva a la persona que realiza una actividad de la que proviene un daño ambiental, independientemente de si existió o no la

intención de ocasionarlo o si el mismo se verifica como consecuencia de la negligencia o imprudencia en la realización de las actividades contaminantes.

Más adelante se explicará de forma más amplia lo relacionado con la responsabilidad objetiva en materia de daños ambientales.

4.1.5. La Prueba Penal

La investigación está relacionada de manera directa con la obligación de aportar prueba en los casos de responsabilidad objetiva por daños ambientales, por lo que para concluir el análisis desarrollado es conveniente abordar lo que es la prueba desde la perspectiva penal, en la cual es enfocada en este estudio.

"Podemos considerar la prueba refiriéndose principalmente a la certeza, que es la única base legítima de la condena judicial; y considerándola así, la prueba es la relación concreta entre la verdad objetiva y la certeza subjetiva.

Ahora bien; como la certeza encuentra su perfección en el convencimiento racional, que se resuelve en la conciencia de lo cierto, seguro y firme, realmente puede afirmarse, en conclusión, que la prueba es la relación particular concreta entre la verdad y el convencimiento racional.

Esta noción resultará exacta con sólo considerar que la prueba, como tal, no hace más que reflejar en el espíritu humano la luz que directamente viene de la verdad: la prueba no es más que la irradiación de la verdad en la conciencia; bajo la eficacia persuasiva de la prueba es como el espíritu humano se siente en la posesión de la verdad y se apoya en el convencimiento racional. Es pues, evidente que la relación entre el espíritu convencido y la verdad se individualiza por medio de la prueba"[17].

Según el criterio mencionado, la prueba hace referencia de manera principal a la certeza, como base única para el pronunciamiento de una decisión judicial. De allí que se concibe a la prueba como el medio que posibilita una relación entre la verdad y la certeza que se crea sobre aquella en el pensamiento del juzgador.

La prueba genera un convencimiento racional, que permite emitir un pronunciamiento, cierto, seguro y firme dentro del proceso penal, sobre la base de la determinación de una verdad jurídica.

Es decir la prueba sirve para convencer al espíritu humano y a la conciencia del juzgador de la verdad, generando una eficacia persuasiva que permite llegar a la conclusión sobre la certeza o la inexistencia de un hecho que es alegado dentro del proceso.

[17] FRAMARINO, Nicolás, Lógica de las Pruebas, Editorial Valletta Ediciones, Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 85.

Un criterio interesante acerca de la prueba en el proceso penal, es presentado por el autor Ricardo Vaca Andrade, cuando señala:

"El maestro colombiano H. DEVIS ECHANDÍA señala que "la noción de la prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana", siendo en "las ciencias y actividades reconstructivas donde … adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es el mismo que tiene en derecho".

Teniendo presente esta opinión y la finalidad que se busca a través del proceso penal que es la reconstrucción formal de los hechos para obtener la posesión de la verdad material, resulta claro que es de indiscutible importancia la prueba dentro del proceso penal.

En efecto, por medio de la prueba se "confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente", relacionada con la existencia de la infracción y la responsabilidad de los procesados a los que se refiere de manera específica y previa la resolución de la Instrucción Fiscal en la que se relatan los hechos supuestamente delictivos sujetos a una ulterior comprobación formal, así como la responsabilidad de quienes al menos en principio, aparecen como presuntos responsables"[18]*.*

La reflexión con que inicia la cita anterior permite entender la magnitud de la importancia de la prueba, pues ésta en realidad está presente en todas las

[18] VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 807.

formas en que se manifiesta la actividad de los seres humanos en el desarrollo de su existencia. Pero es en el ámbito del derecho en donde la prueba adquiere una importancia esencial, ya que permite reconstruir los hechos y las conductas que son materia de los procesos jurídicos.

La prueba dentro del proceso penal específicamente está orientada a lograr la reconstrucción de los hechos con la finalidad de lograr la determinación de una verdad material, eso corrobora la importancia indiscutible que tiene para lograr con éxito las finalidades procesales.

La prueba en materia penal hace posible que se confirmen hipótesis precedentes, respecto a la existencia de una conducta que configura como infracción penal, y de la presunta responsabilidad de una persona que al menos en principio parecen tener algún grado de participación en el cometimiento de una infracción.

Jorge Zavala Baquerizo, presenta un criterio sobre la prueba aplicada al proceso penal cuando dice:

"Dejamos, pues, sentada nuestra opinión en tanto cuanto la prueba es el hecho surgido en el mundo de los fenómenos constitutivo de una infracción penal: homicidio, injuria, robo; en tanto que el medio de prueba es la forma cómo el juez lleva al proceso el hecho constitutivo de infracción y a través del cual forma su conocimiento sobre la verdad histórica y de acuerdo con

ese conocimiento dicta la resolución correspondiente. El hecho, esto es, la prueba, vive en el mundo de los fenómenos exteriores al proceso; el medio de prueba surge en función procesal y para servicio del proceso. El hecho es la verdad; el medio de prueba es el camino como la verdad llega al proceso"[19].

Según se menciona en la cita, la prueba es un hecho que surge en el mundo de los fenómenos que pueden darse en la realidad, y que son constitutivos de una infracción penal, por ejemplo el robo.

Por lo tanto es importante clarificar la situación relacionada con los medios de prueba que son aquellos a través de los cuales se logra trasladar al proceso el hecho que constituye una infracción, y formar de esta manera una verdad histórica que permita el pronunciamiento de la resolución que corresponda.

La prueba, es parte de los fenómenos exteriores que suceden en torno al proceso, mientras que el medio de prueba, tiene una función estrictamente procesal, a través del cual la verdad sobre el hecho jurídico llega al proceso y sirve para sustentar la resolución judicial que se emita por parte del juzgador competente.

[19] ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004, pág. 21-22.

En conclusión la prueba penal es un elemento de trascendental importancia en el desarrollo del proceso, pues contribuye a que a través de los medios de prueba aportados en la sustanciación del mismo, el juez o tribunal, que actúa como juzgador pueda tener un criterio jurídico respecto de los hechos que han sido discutidos dentro del procedimiento, y emitir una resolución ajustada a la convicción que se formó en el análisis de cada una de las pruebas presentadas por las partes. De allí que debe garantizarse a los sujetos procesales la igualdad de condiciones respecto de la introducción de elementos de prueba que sirvan para sustentar sus pretensiones.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Presunción De Inocencia

Aparentemente al aplicar responsabilidad objetiva en materia de daños ambientales, por efecto de las disposiciones constitucionales que existen al respecto se afectaría la presunción de inocencia, reconocida como un derecho de protección en la Constitución de la República del Ecuador.

Sobre este tema es conveniente el desarrollo de los siguientes criterios de carácter doctrinario.

“Para que una persona sea declarada culpable deben haber concurrido varios factores como son por ejemplo la instauración de un proceso justo y equitativo que haya determinado la responsabilidad de una persona mediante resolución, la misma que debe encontrarse ejecutoriada, de lo contrario se seguirá manteniendo a la persona en “estado jurídico de inocencia”, o condición de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia obliga a la parte acusadora a demostrar el hecho criminoso y encontrar la responsabilidad del procesado o imputado, a fin de que los jueces o tribunales correspondientes puedan juzgar en derecho lo que corresponda.

Los medios probatorios en todo proceso deben respetar las normas del debido proceso. El imputado no debe probar su inocencia, en virtud de este principio constitucional, está facultado para presentar pruebas de descargo y reforzar o confirmar el estado de inocencia en el que se encuentra.

La presunción de inocencia es una garantía del sistema procesal al impedir que a una persona acusada de una infracción se le considere culpable sin que exista previamente la correspondiente resolución o sentencia que lo determine como tal, las mismas deberán encontrarse ejecutoriadas o en firme según los casos, por lo que la disposición constitucional garantiza el derecho a la práctica de todas las diligencias procesales y medios

probatorios, ya que mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a la ley, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia"[20].

Se escogió la referencia doctrinaria anterior porque aporta criterios muy interesantes relacionados con la presunción de inocencia, al determinar que para que una persona sea declarada culpable, debe haberse sustanciado un proceso justo y equitativo, que concluya con la determinación de su responsabilidad en la respectiva resolución, la cual debe encontrarse ejecutoriada; hasta este momento procesal y si no se comprueba la culpabilidad de la persona, esta seguirá manteniendo su estado jurídico de inocencia y su condición de presunción de inocencia.

La vigencia del principio de presunción de inocencia obliga a la parte acusadora a demostrar la infracción de la que acusa y la responsabilidad del procesado en su cometimiento, con la finalidad de que los jueces o tribunales competentes puedan juzgar lo que corresponda en derecho.

Los medios de prueba aportados al proceso deben respetar siempre las normas constitucionales que regulan el debido proceso, por lo que el procesado no está en la obligación de probar su inocencia, sino que debe presentar pruebas de descargo que conduzca a confirmar que es inocente de la infracción que se le imputa.

[20] ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, Editorial PH, Quito-Ecuador, 2009, pág. 37-38.

Se trata la presunción de inocencia de una garantía trascendental del sistema procesal, al impedir que una persona a la cual se acusa de una infracción sea declarada responsable sin que previamente se haya pronunciado la correspondiente resolución o sentencia que lo determine como tal, la cual deberá encontrarse ejecutoria o en firme.

Para garantizar la presunción de inocencia el ordenamiento constitucional permite que se cumpla con todas las diligencias procesales y medios probatorios, puesto que mientras no se pruebe la culpabilidad sobre la base de las normas legales aplicables, toda persona está amparada por la presunción de inocencia.

En el caso del daño ambiental, la presunción de inocencia adquiere una connotación especial, por lo que es conveniente plantear algunos criterios doctrinarios al respecto.

"Buscando solucionar las dificultades de prueba del nexo causal y las situaciones de incertidumbre propias del daño medioambiental, se prevé la causalidad presumida y se impone como único requisito que las actividades sean "apropiadas" para causar el daño.

En este caso, la presunción tiene carácter legal, autorizando al juzgador que entienda probado el hecho de que "una actividad económica o profesional causado el daño o amenaza de daño", lo que significa que la presunción

existe cuando la actividad en general realizada por la persona genere hechos que sean propios o idóneos para causar el daño, pese a no tener probado a los hechos concretos que propiciaran el daño. La idoneidad de la actividad económica o profesional del demandado es, pues, el hecho base para la presunción, más que de si efectivamente lo causaron. Claro está también que se trata de una presunción iuris tantum, que comporta prueba en contrario.

Con este precepto el legislador intenta salvar los problemas de causalidad presentes en materia de daños ambientales, partiendo de la presunción de hechos causantes, relacionados con actividades potencialmente dañosas al medio ambiente.

El enlace lógico entre las necesarias exigencias de que exista una prueba suficiente de cargo y las congénitas carencias propias de la reconstrucción histórica, casi nunca reproducible por elementos probatorios directos, halla su correcta sede, cuando se trata, de lo que reciente y autorizada doctrina científica ha denominado «cursos causales no verificables» (es decir, aquellas hipótesis en que la causalidad posible existente entre dos hechos: un comportamiento humano en forma de acción u omisión y la ocurrencia de un resultado lesivo o dañoso, no sea susceptible de demostración científico-natural), no puede ser otra que la derivada de la prueba indirecta o de presunciones; pues su aplicación al proceso penal no contradice ni vulnera el expresado derecho fundamental a la presunción de inocencia, ya que,

dicho derecho puede ser enervado por prueba indiciaria siempre que se esté en presencia de una actividad probatoria que conduzca racionalmente a dar por ciertos unos hechos determinados incriminatorios para el acusado que no sean simples sospechas o datos de los que no se desprenda otra cosa que vicios o apariencias más o menos acusadoras de que una persona ha cometido un delito; por lo que dentro del área o ámbito de la presunción de inocencia indicada se debe concluir que es prueba apta y suficiente para enervarla la que en forma directa conduzca, a la obtención de la nota de probabilidad propia.

La jurisprudencia tiende a asumir que, una vez probado que la actividad contaminante es capaz, idónea o apropiada para producir el daño, aunque concurra con otras actividades, se puede presumir que la actividad del demandado es causa del daño.

Sólo se necesita que exista la posibilidad del daño como efecto de la actividad contaminante según los conocimientos técnicos comúnmente aceptados. En relación con el nexo causal, en los casos en que existen varias fuentes de inmisión, equivalentes, y cualquiera de ellas es apta para producir el daño, se estima por la corresponsabilidad de los inminentes, aunque el agente sea desconocido por imposibilidad de probarse qué inmisión en concreto fue la causante del daño.

A los problemas de la presunción y de la inversión de la carga de la prueba se unen el inconveniente de hacer determinar quién efectivamente ha causado el daño, por favorecer la condición de prueba de la víctima, o que haga que responda alguien que no lo haya causado.

Además, el concepto de actividad "apropiada" para causar el daño es demasiado abierto e incierto si se trata de idoneidad para causar daños medioambientales, por los mismos argumentos de incertidumbre que dificultan que se afirme con precisión qué determinada actividad es idónea para causar el daño (como, por ejemplo, las múltiples actividades que pueden que sean idóneas o apropiadas para causar la destrucción de la camada de ozono). Una pregunta muy sencilla que se puede plantear frente a este criterio es ¿cuánto de "apropiada" a causar el daño se necesita que sea la actividad para que se dé la presunción? ¿Existiría aquí un grado de idoneidad mínimo, y cómo medirlo?"[21].

El criterio doctrinario anterior es muy amplio y permite entender que dentro del daño ambiental, se impone una especie de causalidad presumida, que requiere como único hecho que las actividades desarrolladas por la persona sean adecuadas para provocar dicho daño.

[21] BONORINO Y LEAL, La Prueba de Causalidad en el Daño Ambiental, Editorial Universidad de Vigo, Pontevedro-España, 49-51.

Por lo tanto la presunción de la infracción tiene un carácter legal, que autoriza al juzgador, para que entienda como probado y efectivo el hecho de que una actividad desarrollada por la persona causa o amenaza con causar un daño ambiental.

La forma de determinar el nexo de causalidad proviene de criterios basados en que existe un enlace lógico entre las dificultades propias de la reconstrucción de los hechos que generan un daño ambiental, que es muy difícil por medios probatorios directos que permitan establecer la causalidad existente entre el comportamiento humano y el resultado lesivo.

A criterio del autor anterior, no existe una vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que este derecho puede ser protegido a través de la presentación de la correspondiente prueba que puede aportar el acusado, conducente a desvirtuar su responsabilidad en el daño ambiental del que se le acusa.

El autor de la cita señala que incluso en el ámbito jurisprudencial existen criterios preponderantes en el sentido de que una vez probada la capacidad de la actividad desarrollada por la persona para producir daño, aunque concurra con otras actividades, es suficiente para presumir que la actividad desarrollada por parte del demandado es la causa para que se ocasione el daño.

Es decir en materia de daño ambiental, es suficiente la verificación de que el daño se produzca como consecuencia de una actividad contaminante. Es importante hacer hincapié en que el concepto de actividad apropiada para causar un daño ambiental, es muy amplio, pues es necesario presentar argumentos contundentes que permitan delimitar con claridad que actividad es la idónea para causar ese resultado.

Por lo tanto es necesario que se tenga claros dos criterios esenciales al momento de declarar la existencia del daño, los cuales están en la valoración de si la actividad puede o no ser considerada como apta para causar el daño y generar la presunción; y se existe un grado de idoneidad mínimo para poder medir la responsabilidad de la persona en la generación de ese daño.

Concluyendo con un criterio de orden personal este subtema es necesario precisar, que en materia de daño ambiental, tiene vigencia la presunción del dolo y de la culpa, ante la evidencia de un perjuicio causado a uno de los elementos de la naturaleza, lo que conduce a acusar a una persona como responsable de ese detrimento, estando aquella obligada a desvirtuar la acusación realizada en su contra. Aparentemente se trata de una restricción a la presunción de inocencia, sin embargo se establece la posibilidad que a través de los medios de prueba pueda desvirtuar los fundamentos de la acción a través de la cual se le señala como responsable del daño.

De igual forma se debe reiterar en que la limitación a la presunción de inocencia, como derecho constitucional de la persona acusada del daño obedece a la intención del Estado de proteger el derecho colectivo de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, y al deber que debe asumir de aplicar todos los mecanismos e iniciar todas las acciones orientadas a garantizar la plena vigencia de ese derecho.

4.2.2. La Responsabilidad Objetiva en los Daños Ambientales

Como se dijo en algún análisis precedente desarrollado en este trabajo, la finalidad del mismo es estudiar lo relacionado con la responsabilidad objetiva por daños ambientales, aspecto sobre el cual se ha encontrado algunas posiciones doctrinarias, como puede observarse a continuación.

"En materia ambiental la responsabilidad subjetiva no funciona por lo que la doctrina y muchos sistemas jurídicos acuden a la teoría de la responsabilidad objetiva también llamada de riesgo, frente a hechos derivados de la actividad industrial que, aunque no hayan sido causados por culpa, deben ser respondidos por alguien que ha obtenido provecho de la actividad dañosa. Por lo tanto se responde ante un hecho objetivo: el daño.

Este sería el caso típico de una persona que instala una industria peligrosa para beneficiarse de la actividad lucrativa aunque creando un riesgo para la

sociedad de manera que si, por una parte, se tiene el derecho de gozar de las ventajas del negocio de un modo correlativo, existe la obligación de reparar el daño que cause el ejercicio de esa empresa.

La responsabilidad objetiva establece una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En el caso de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad"[22]*.*

La cita anterior empieza puntualizando que en materia de daños ambientales, la responsabilidad subjetiva, es decir aquella basada en la culpa o en la intención de ocasionar dichos daños, no funciona o no tiene aplicación. Por lo tanto se han desarrollado criterios doctrinarios y regímenes jurídicos que acuden a la responsabilidad objetiva, también denominada como de riesgo.

La responsabilidad objetiva está basada en que frente a hechos derivados de las diferentes actividades desarrolladas por el ser humano, especialmente aquellas que involucran la utilización o la producción de elementos contaminantes al medio ambiente, aunque no hayan sido resultado de la

[22] http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1888/2/11.%20A.%20Actualidad.%20La%20responsabilidad%20objetiva%20por%20da%C3%B1os%20ambientales.%20Ricardo%20Crespo%20P.pdf

culpa o el dolo de la persona, deben ser subsanados o repuestos por quien haya obtenido provecho de la realización de dichas actividades.

Entonces la naturaleza de la responsabilidad objetiva, está en que se responde ante un hecho objetivo, la existencia del daño. Incurre en responsabilidad objetiva la persona que realiza actividades peligrosas para el medio ambiente con la finalidad de obtener algún beneficio, generalmente de tipo económico, situación que crea un riesgo para la estabilidad y equilibrio ambiental y consecuentemente para la sociedad, lo que conlleva a que esté obligado a la reparación del daño causado.

La responsabilidad objetiva por daño ambiental, constituye una excepción a la responsabilidad subjetiva derivada del dolo o de la culpa de la persona en el cometimiento de la conducta; pues estas situaciones se presumen por la existencia de un daño evidente o por lo menos del riesgo de que pueda causarse un perjuicio ambiental, en contra de una víctima directa de la actividad perjudicial o de la sociedad en general que resulta afectada por las conductas contaminantes que afectan a la integridad y estabilidad medio ambiental.

Es decir la responsabilidad objetiva, se basa en la existencia de un daño ambiental evidente, que permite presumir que este es consecuencia de la actividad desarrollada por una persona, la cual debe reparar los perjuicios ocasionados.

4.2.3. La Inversión de la Carga de la Prueba en los procesos por Daños Ambientales

La aplicación de responsabilidad objetiva en los procesos por daños ambientales implica la inversión de la carga de la prueba, correspondiéndole a la persona que se imputa el daño demostrar su inocencia, aportando los medios probatorios pertinentes para ello. Abordando doctrinariamente el principio de inversión de la carga de la prueba es necesario considerar los siguientes criterios.

"En los litigios ambientales puede ser muy difícil para el demandante y mucho más fácil para el demandado probar los hechos relativos a la existencia (o a la ausencia) de una relación de causa-efecto entre un acto del demandado y el daño. Por ese motivo diversos regímenes nacionales de responsabilidad ambiental cuentan con disposiciones destinadas a reducir la carga de la prueba en favor del demandante por lo que se refiere a la demostración de la culpa o la causalidad.

En la responsabilidad objetiva en materia ambiental se presume la responsabilidad del agente porque objetivamente se le hace responsable del daño, se requiere entonces únicamente que se indique el daño y el nexo causal por parte de la víctima, pero la prueba de la falta de culpa y de la inexistencia de causa y efecto le corresponden al demandado mismo que a

su vez no podrá eximirse de responsabilidad por haber actuado con suficiente prudencia y cuidado, pues los únicos eximentes de responsabilidad para el demandado podrían ser el caso fortuito y la culpa de la víctima trasladándose así el nexo causal hacia circunstancias externas o hacia terceros, se aplica en otras palabras el principio "a daño causado, daño indemnizado"[23].

El criterio doctrinario anterior permite establecer que en los procesos que tienen como finalidad resolver controversias en el ambiental, es muy complicado y hasta a veces imposible para el demandante reunir elementos que permitan probar la relación de causa y efecto entre un acto del demandado y el daño ocasionado por esta conducta. No así el demandado o acusado está en mejor posibilidad de demostrar que la actividad que desarrolla no tiene una relación directa con el daño ocasionado al medio ambiente.

Es sobre la premisa anterior que se sustenta el criterio de incorporar normas, relacionadas con la responsabilidad ambiental, que se orientan a provocar una reducción de la carga de la prueba en beneficio del demandante, en cuanto tiene relación con la demostración de la culpa o la relación de causalidad, entre una actividad que se presume contaminante y el daño ocasionado.

---

[23] http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1888/2/11.%20A.%20Actualidad.%20La%20responsabilidad%20objetiva%20por%20da%C3%B1os%20ambientales.%20Ricardo%20Crespo%20P.pdf

Para poder aplicar el principio anterior, se ha instituido lo que se denomina la responsabilidad objetiva en materia ambiental, a través de la cual se establece una presunción de responsabilidad sobre una persona, a la cual objetivamente se le atribuye el daño ocasionado.

Es decir para que tenga lugar la aplicación de responsabilidad objetiva, únicamente se requiere precisar la existencia del daño y el nexo causal de éste con la actividad que desarrolla o con la conducta que cometió la persona demandada o acusada, esta precisión como es lógico deberá se planteada por la parte accionante.

En consecuencia quien está llamado a presentar prueba de que no tiene culpa en la conducta que se le atribuye, y de la falta de vinculación entre la actividad desarrollada por él, es decir la causa; y el efecto provocado, o sea el daño ambiental, es el demandado, quien o será eximido de responsabilidad al demostrar que ha actuado con suficiente prudencia y cuidado, pues el presupuesto que se exige para eximirle de responsabilidad, es la existencia de caso fortuito y la culpa de la propia víctima, trasladándose de esta forma el nexo causal hacia terceras personas. La inversión de la carga de la prueba implica que es el demandado quien debe demostrar su inocencia.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran previstas algunas disposiciones que están relacionadas con el trabajo de investigación, y que deben ser analizadas dentro del marco jurídico de la misma. Entre los artículos pertinentes están los que se citan y comentan en la forma siguiente.

"Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"[24].

Conforme a la norma anterior, el Estado ecuatoriano nos reconoce a todos los integrantes de la población, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, en donde se mantenga un equilibrio ecológico, y sea posible la sostenibilidad y el buen vivir.

[24] CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 29.

Lo señalado en el segundo inciso del artículo anterior, es importante porque establece de interés público lo relacionado a la preservación del ambiente y a la conservación de los ecosistemas que forman parte del mismo, así como la biodiversidad y la integridad de los elementos que conforman el patrimonio genético del país.

Es conveniente destacar que entre los aspectos declarados de interés público está la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios ambientales degradados. Esto significa que todas las personas estamos obligadas a denunciar las conductas que afectan la estabilidad del medio ambiente ocasionando un daño ambiental, y a exigir de los responsables de estos prejuicios la reparación correspondiente para que se puedan recuperar los espacios degradados.

Otra norma importante, que debe ser analizada en el ámbito constitucional dice lo siguiente:

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"[25].

De acuerdo con el criterio expuesto en la norma anterior se ratifica que el Estado ecuatoriano, reconoce que todas las personas tenemos derecho a

[25] CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 52

vivir en un ambiente sano en donde se mantenga un equilibrio ecológico, y no existan conductas contaminantes, de manera que podamos existir en armonía con la naturaleza.

Lamentablemente existen muchas conductas que realizamos los seres humanos, las cuales están en franca contradicción con el equilibrio y la estabilidad ambiental, puesto que causan detrimento o menoscabo a los elementos que integran el medio ambiente, ocasionando lo que se denomina daño ambiental.

Sobre la base de la realidad anterior, es que se ha estipulado en la Constitución de la República, la siguiente norma:

"Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado"[26].

En el inciso primero de la norma constitucional, se establece la obligación del Estado de actuar de forma inmediata y subsidiaria, con la finalidad de garantizar la salud de las personas y la restauración de los ecosistemas.

Luego se determina, que a más de aplicar la acción correspondiente, el Estado tiene derecho de repetición contra la persona que realiza la actividad que produce el daño, para que responda por las obligaciones que implique la reparación integral, aplicando para ello las condiciones y procedimientos señalados en la ley.

La responsabilidad por daño ambiental, recae además de la persona que ejecuta la actividad contaminante, en las servidoras o servidores públicos que tienen la responsabilidad de realizar el control ambiental.

[26] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 178.

Con la finalidad de garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano, que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, como se observó en las normas analizadas anteriormente, se determina que, el Estado asume algunos compromisos entre ellos el de posibilitar que cualquier persona, natural o jurídica, o las comunidades puedan intentar acciones legales, con la finalidad de acudir ante los organismos judiciales y administrativos, para obtener de ellos la tutela suficiente en materia ambiental, e incluso solicitar medidas cautelares que permitan que cese la amenaza o el daño ambiental que es motivo de la acción.

La parte final de la norma constitucional citada es muy clara en señalar que la carga de la prueba orientada a demostrar que no existe el daño potencial o real acusado, recae sobre la persona a la que se identifica como realizador de la actividad contaminante, es decir contra el demandado.

A través de la disposición anterior, se instituye en el ordenamiento constitucional dos principios muy novedosos aplicables especialmente en materia ambiental, como son el de responsabilidad objetiva y el de inversión de la carga de la prueba, los cuales no han tenido un suficiente desarrollo jurídico en nuestro país debido a que no se han incorporado las normas procesales para la aplicación de los mismos dentro de la sustanciación de los procedimientos por las conductas ilícitas que ocasionan daño ambiental.

La intención de la normativa constitucional como se menciona en el mismo precepto citado y comentado es la de proteger adecuadamente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, pero para ello es necesario el desarrollo de las normas procesales pertinentes.

4.3.2. En Instrumentos Jurídicos Internacionales

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es universalmente reconocido, de allí que su reconocimiento está incorporado en algunos instrumentos jurídicos internacionales, como los que se analizan a continuación.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, se establece el siguiente principio relacionado con el derecho a vivir en un medio ambiente sano:

"Principio 1: El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse"[27].

[27] http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/estocolmo01.pdf

De acuerdo con la norma anterior, los seres humanos tienen derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas dentro de un medio ambiente de calidad que le permita gozar de bienestar necesario para su subsistencia; además está en la obligación de proteger y mejorar su entorno con la finalidad de brindar condiciones de vida adecuada para las generaciones presentes y futuras.

La Declaración de Río, firmada en Brasil en el año 1992, establece lo siguiente:

"Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional"[28].

[28] http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/derechoaunambientesano/documentos/declaracionderio.pdf

De acuerdo con lo señalado anteriormente son los seres humanos quienes constituyen el centro fundamental de las preocupaciones por garantizar el desarrollo sostenible, pues este se plantea sobre la base de que las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva desarrollada en armonía con la naturaleza.

Así mismo en el Principio 2, se determina el derecho de los Estados suscriptores de la Declaración, para poder aprovechar los recursos propios según las políticas ambientales y desarrollo que pongan en práctica, pero además se les impone la obligación de garantizar que las actividades que se ejecuten en su jurisdicción no causen daño al medio ambiente.

Las normas citadas y comentadas con anterioridad permiten determinar que el daño ambiental es una preocupación a nivel mundial, por ello se ha celebrado este tipo de Declaraciones que tienen la finalidad de que los Estados lleguen a acuerdos relacionadas con la protección del medio ambiente, y que se responsabilicen en conjunto del control, la vigilancia y la sanción de aquellas acciones que pueden ocasionar daño al equilibrio ambiental.

4.3.3. En el Código de Procedimiento Penal

En la legislación procesal penal ecuatoriana vigente existen algunas disposiciones que deben ser analizadas puntualmente porque guardan alguna relación con la problemática investigada.

"Art. 4.- Presunción de inocencia.- Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable"[29].

A través de la norma anterior se ratifica la presunción de inocencia como un derecho fundamental del procesado y se determina que se considerará como inocente hasta que en sentencia ejecutoriada se lo declara culpable.

Este principio sufre una especie de inversión, en el caso de los daños ambientales, en donde existe una presunción de culpabilidad, siendo el estado de inocencia el que debe ser demostrado por el procesado o acusado como responsable del daño.

Otra disposición que debe ser comentada y analizada en este trabajo señala lo siguiente:

"Art. 10.- Impulso Oficial. El proceso penal será impulsado por la Fiscal o el Fiscal y la Jueza o Juez, sin perjuicio de gestión de parte"[30].

Según lo dispuesto en la norma anterior a quien le corresponde impulsar el desarrollo del proceso hasta su culminación es al fiscal y al juez de garantía penales, quienes deben desarrollar todas las diligencias para la que son competentes con la finalidad de demostrar la existencia de una infracción y

[29] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 8.
[30] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 10.

poder aplicar la correspondiente sanción al responsable de la misma. En el caso de los procesos por daño ambiental, quien debe aportar lo elementos de prueba es la persona acusada del daño, es decir el proceso se continuará por iniciativa de éste, hasta que concluya con la ratificación de la responsabilidad o en su defecto se pruebe la inocencia de la persona a quien se atribuye el daño.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

En la legislación de otros países se ha regulado lo concerniente a la responsabilidad objetiva y a la inversión de la carga de la prueba en los procesos por delito ambiental, no específicamente en la legislación procesal penal, sino en leyes relacionada con la protección al medio ambiente. Pero en todo caso estas normas sirven para ilustrar que es necesario desarrollar estos preceptos constitucionales vigentes en el Ecuador, a través de la expedición de una normativa secundaria específica.

4.4.1. Ley General del Ambiente de Argentina

En la legislación argentina, se incorpora el siguiente artículo relacionado con los aspectos que se abordan en este trabajo.

"ARTÍCULO 29*. - La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.*

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño

ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas"[31]*.*

Según el artículo transcrito, la persona quedará exenta de responsabilidad por daño ambiental, sólo cuando le sea posible acreditar, que pese haber aplicado todas las medidas destinadas a evitar el daño, y sin mediar culpa de ella, lo daños se produjeron a consecuencia de la culpa de quien se presenta como víctima o de un tercero, por quien el acusado no debe responder.

La norma tomada de la legislación argentina determina también la independencia de la responsabilidad civil, pena y administrativa por daño ambiental, y declara que se presume legalmente la responsabilidad del autor ambiental, siempre y cuando existan infracciones a las normas ambientales.

Es decir que en el caso de la legislación argentina si se ha desarrollado la normativa relacionada con la responsabilidad objetiva por daño ambiental, permitiendo presumir que quien realiza una actividad contraria a la norma ambiental es responsable de los perjuicios o del detrimento ocasional al ambiente o a alguno de sus elementos.

[31] http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=85

4.4.2. Ley de Bases Generales del Medio Ambiente de Chile

En el caso de la legislación chilena relacionada con la protección del medio ambiente, se encuentra en vigencia la siguiente norma jurídica sobre la responsabilidad objetiva por daño ambiental.

*"**Artículo 52**.- Se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección preservación o conservación ambientales, establecidas en la presente ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.*

Con todo, sólo habrá lugar a la indemnización, en este evento, si se acreditaré relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido"[32].

El artículo citado, establece una presunción de responsabilidad en contra del autor de daño ambiental, cuando se determine la existencia de una infracción en contra de las normas que garantizan la calidad ambiental, y las que están relacionadas con las infracciones que pueden alterar el equilibrio del medio ambiente.

[32] http://www.slideshare.net/criosguti/ley-ley-n19300-de-bases-generales-del-medioambiente

Se impone el deber de indemnizar, por los daños ocasionados, cuando se determine que existe una relación de causa, entre la infracción a la norma y el daño producido.

Es decir en el caso de la legislación chilena se ha incorporado también el principio de responsabilidad objetiva, desarrollando normas específicas para su regulación, que permite la aplicación de los preceptos constitucionales vigente en eta materia.

4.4.3. Ley de Biodiversidad de Costa Rica

La legislación costarricense, establece una normativa relacionada con la carga de la prueba en materia de daños ambientales, al disponer lo siguiente:

"Art. 109.- Carga de la prueba.- La carga de la prueba de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental"[33].

E decir que en los casos por responsabilidad objetiva en daño ambiental, la carga de la prueba respecto a la ausencia del daño, corresponde a la persona que solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad, y a quien sea acusado de haber ocasionado ese daño.

[33] http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=126084

Por lo tanto en la legislación de Costa Rica también se determina normas legales para regular la responsabilidad objetiva por daño ambiental, situación que no ha sido debidamente regulada en el ámbito del desarrollo de normas secundarias, en el caso del Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Para ejecutar el presente trabajo de investigación se emplearon obras relacionadas con la temática, de las cuales se recopilaron lo criterios conceptuales y doctrinario; de igual manera fueron utilizados alguno texto legales de donde se extraen para el análisis las normas que tienen relación con la problemática. Como es de estilo en este tipo de trabajos se utilizó material de escritorio, computadora, calculadora, impresora y el proyecto infocus.

5.2. Métodos

Los métodos que se emplearon en el presente trabajo de investigación se detallan así:

El método científico, fue empleado desde el planteamiento de la problemática que se realizó en base a un proceso de estudio de la realidad ecuatoriana respecto a los daños contra el medio ambiente y su regulación legal, en torno al cual se plantearon objetivos e hipótesis que orientan todo el proceso investigativo.

El método inductivo deductivo, fue aplicado como su nombre lo indica en base al proceso de inducción para determinar las manifestaciones del problema en la sociedad ecuatoriana; y a la deducción con la finalidad de poder determinar las consecuencias del problema, y plantear alternativas de solución para el mismo.

El método analítico sintético, se empleó en la parte teórica del trabajo para analizar las opiniones que se citaron respecto a cada uno de los elementos que integra la revisión de literatura, y sintetizar la opinión personal respecto a los mismos. Este método sirvió también para el análisis de la información recopilada en base a la aplicación de la encuesta y la entrevista, y sintetizar el criterio personal sobre estos resultados.

El método comparativo, es empleado en el trabajo de investigación con la finalidad de determinar cómo se ha regulado lo concerniente a la responsabilidad objetiva por daño ambiental y a la inversión de la carga de la prueba en las legislaciones de otros países.

El método estadístico se utilizó con la finalidad de presentar la información obtenida a través de la aplicación de la encuesta, mediante la elaboración de cuadros estadísticos, la representación gráfica respectiva, y el posterior desarrollo del análisis e interpretación de estos datos.

5.3. Técnicas y Procedimiento

Entre las técnicas que se utilizaron en este trabajo está la consulta bibliográfica que fue empleada para recabar información conceptual, doctrinaria y jurídica, la cual es presentada en la revisión de literatura como sustento del análisis realizado.

Con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca de la problemática investigada, se emplea la técnica de la encuesta que fue aplicada a un número de treinta profesionales del derecho en libre ejercicio en el Distrito Judicial de Sucumbíos.

Además se utilizó la técnica de la entrevista que fue aplicada a cinco personas, que por su experiencia tienen conocimiento acerca del problema estudiado, entre ellas Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en libre ejercicio y representante del Ministerio del Ambiente.

El procedimiento seguido para la elaboración y presentación de este trabajo se resume así: se seleccionó la información teórica que sirve para sustentar la revisión de literatura, luego se procedió a ordenar la misma y a elaborar el análisis correspondiente. Concretada esta información se inició el proceso investigativo de campo con la elaboración de los formularios de encuesta y entrevista, los cuales fueron aplicados a la población seleccionada. Una vez procesada la información obtenida con estas técnicas se realizó la

interpretación y análisis de los resultados, posteriormente se procede a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis. Más adelante en base a todo el trabajo ejecutado se elaboran conclusiones y recomendaciones y finalmente se procede a elaborar la propuesta jurídica de reforma. La investigación en todas sus partes se ajusta a lo establecido en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

En esta parte del trabajo investigativo se realiza la presentación de los resultados obtenidos mediante el desarrollo de una investigación de campo basada en la realización de encuestas y entrevistas.

6.1. Resultados de la Encuesta

Cumpliendo la planificación metodológica realizada en el proyecto de investigación, y con el propósito de poder conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio acerca de la problemática y su incidencia en el Ecuador, se recurrió a la aplicación de la técnica de la encuesta conforme al siguiente detalle.

En primer lugar se elaboró el formulario de encuesta el cual tiene cinco preguntas que se relacionan de una forma directa con el objeto de estudio abordado en la investigación.

Luego de elaborada la encuesta se procedió a seleccionar una muestra al azar de treinta personas, todas profesionales del derecho que cumplen con su ejercicio profesional en el distrito judicial de Sucumbíos. Se debe destacar que la encuesta se aplicó de forma directa para lo cual acudí

personalmente a encuestar a las personas seleccionadas habiendo obtenido los resultados siguientes.

Primera Pregunta: ¿Cree usted que en la sociedad ecuatoriana se respeta efectivamente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6.67
NO	28	93.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuesta a abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO N° 1

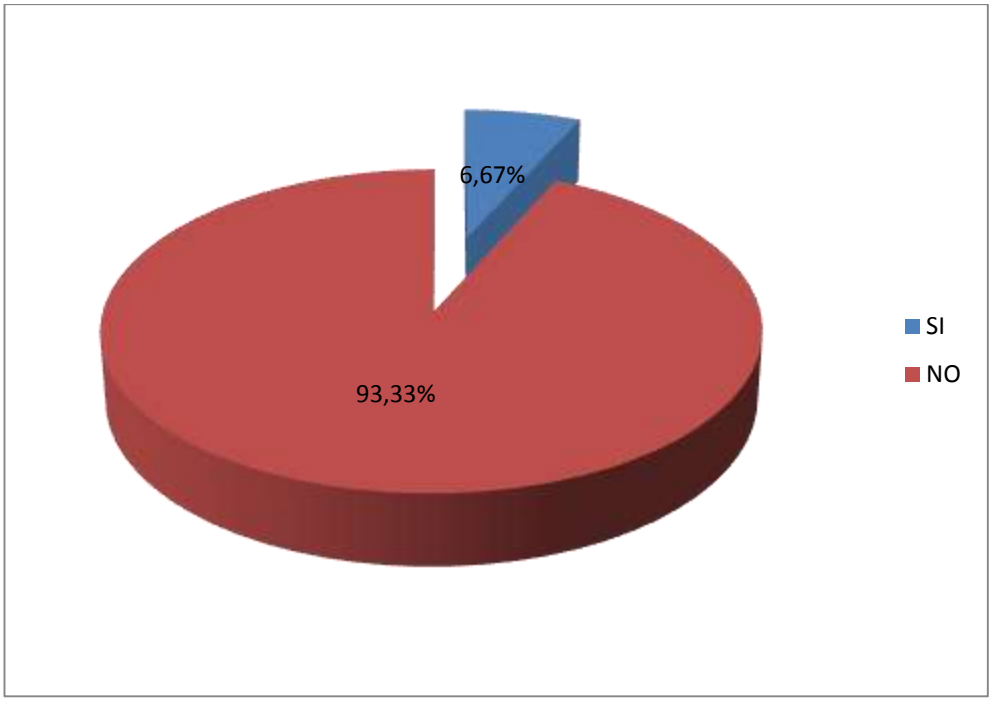

INTERPRETACIÓN:

Dos personas que corresponden al 6.67% de la población investigada, señalan que en la sociedad ecuatoriana si se respeta efectivamente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

Por otro lado se obtiene el criterio de veintiocho personas, quienes representan el 93.33% del total de participantes en la encuesta, ellos señalan una respuesta negativa, es decir mantienen el criterio de que en la sociedad ecuatoriana no se respeta el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

ANÁLISIS:

De los resultados que se han recabado en esta encuesta es posible establecer que la mayoría de las personas investigadas señalan que en la sociedad ecuatoriana no se respeta el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, este criterio se entiende porque todos quienes habitamos en el país nos podemos dar cuenta que existen muchas conductas que afectan la estabilidad y el equilibrio del medio ambiente, y que son contaminantes de elementos como el agua, el aire y el suelo perjudicando con esto la vigencia de otros derechos trascendentales como la

salud e incluso la vida misma de las personas que son afectadas por el deterioro ambiental.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13.33
NO	26	86.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuesta a abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO N° 2

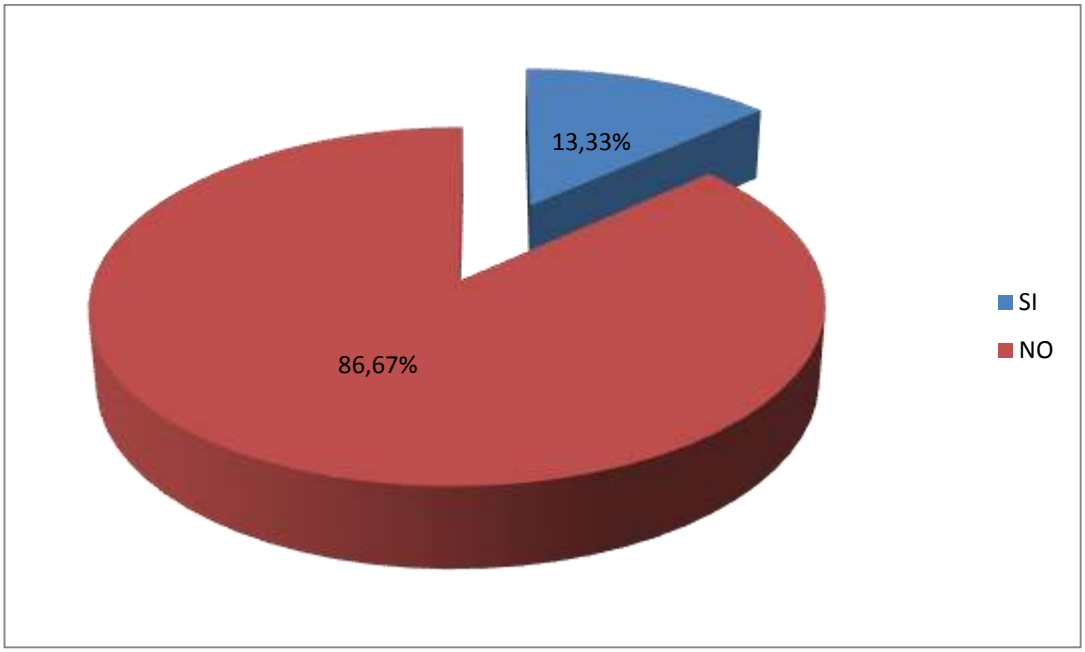

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta se obtiene el criterio de cuatro personas encuestadas, ellas representan el 13.33% de la población investigada, y dan una respuesta positiva señalando que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano vigente si se establecen disposiciones que están relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, que es ocasionado a consecuencia del cometimiento de delitos contra el medio ambiente.

Por otro lado veintiséis profesionales del derecho que participaron de la encuesta, quienes alcanzan el 83.67% del total de personas encuestadas, manifiestan un criterio negativo, es decir asumen que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no están establecidas disposiciones que regulen la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental causado por los delitos contra el medio ambiente.

ANÁLISIS:

La información presentada en esta pregunta sirve para establecer que la mayoría de las personas encuestadas señalan que no existen disposiciones que regulen la inversión de la carga de la prueba en delitos ambientales, en el Código de Procedimiento Penal, situación que fue mencionada al analizar las disposiciones pertinentes de este Código en el marco jurídico del trabajo.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.67
NO	4	13.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuesta a abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO N° 3

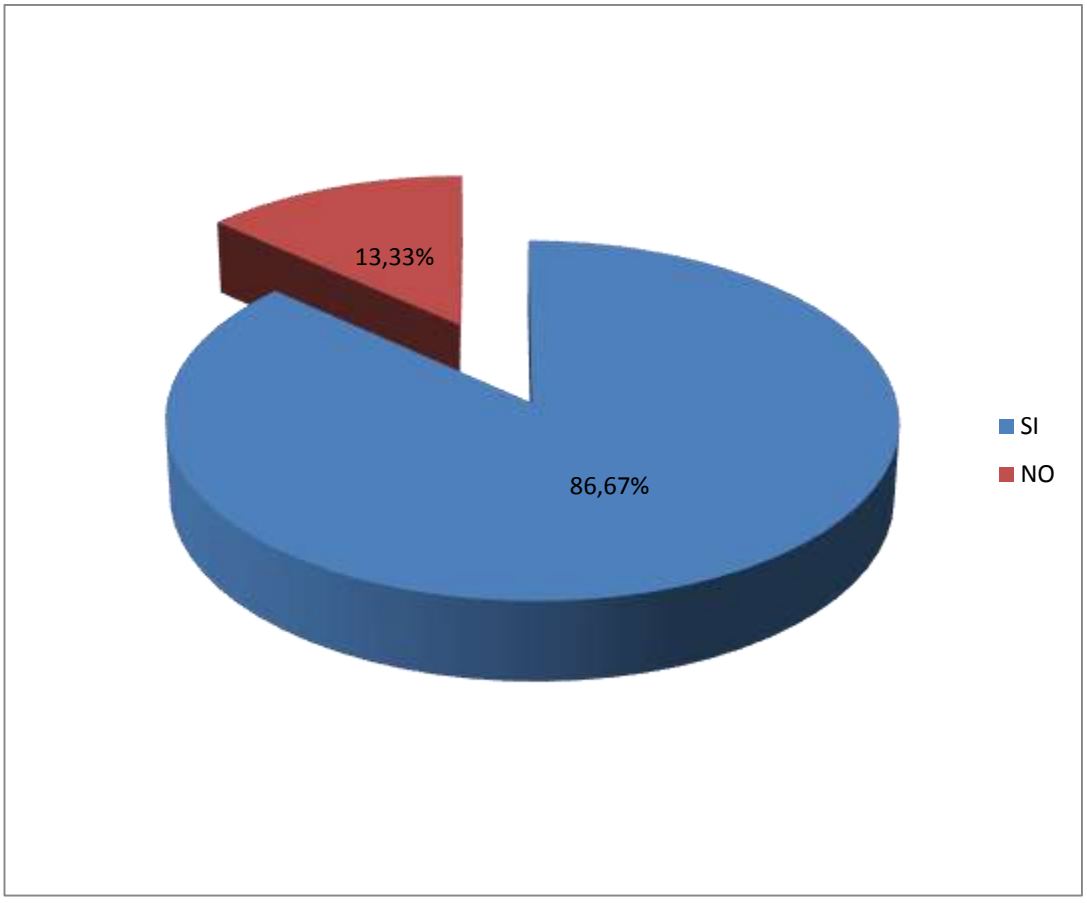

INTERPRETACIÓN:

Veintiséis personas que corresponden al 86.67% del total de integrantes de la población investigada, contestan positivamente la interrogante, es decir son del criterio que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental, se impide el cumplimiento de las normas constitucionales vigentes en este ámbito.

Por otro lado se obtiene la opinión de cuatro personas encuestadas quienes corresponden al 13.33% de la población investigada, ellas dan una respuesta negativa, es decir no están de acuerdo que por la falta de normas procesales referentes a la responsabilidad objetiva y a la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental, se impida el cumplimiento de las normas vigentes, aplicables en esta materia.

ANÁLISIS:

Según la información mayoritaria que se ha obtenido en esta pregunta es posible establecer que el criterio de las personas encuestadas, es de que la falta de normas relacionadas con la responsabilidad civil y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental, impide el cumplimiento de las normas constitucionales que están vigentes para regular este aspecto.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que al no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.33
NO	5	16.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuesta a abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO N° 4

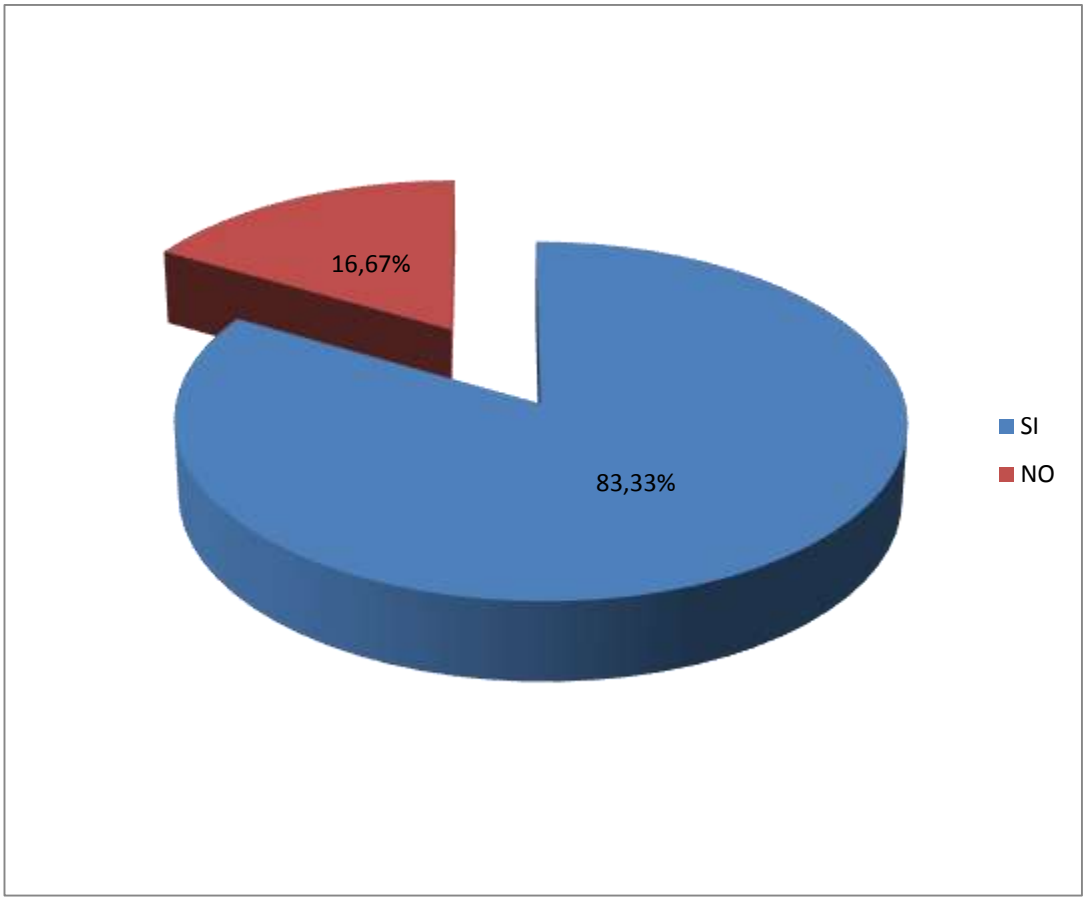

INTERPRETACIÓN:

Veinticinco personas que corresponden al 83.33% del total de profesionales que fueron encuestados, señalan que al no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se está poniendo en riesgo el derecho de las personas a poder vivir en un medio ambiente sano.

Por su parte cinco personas que representan el 16.67%, de la población que fue investigada, manifiestan que al no estar reguladas en el Código de Procedimiento Penal, la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, no se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

ANÁLISIS:

Tomando en cuenta la información presentada en el cuadro anterior es posible establecer que el criterio de las personas encuestadas, mayoritariamente se orientan a determinar que la falta de normas que regulen en el Código de Procedimiento Penal, la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, ponen en riesgo el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano. Es decir la información reportada ratifica que la insuficiencia jurídica detectada en el mencionado Código incide negativamente en la garantía adecuada al derecho referido.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que sería conveniente que a través de una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.33
NO	5	16.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de encuesta a abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: El autor

GRÁFICO N° 5

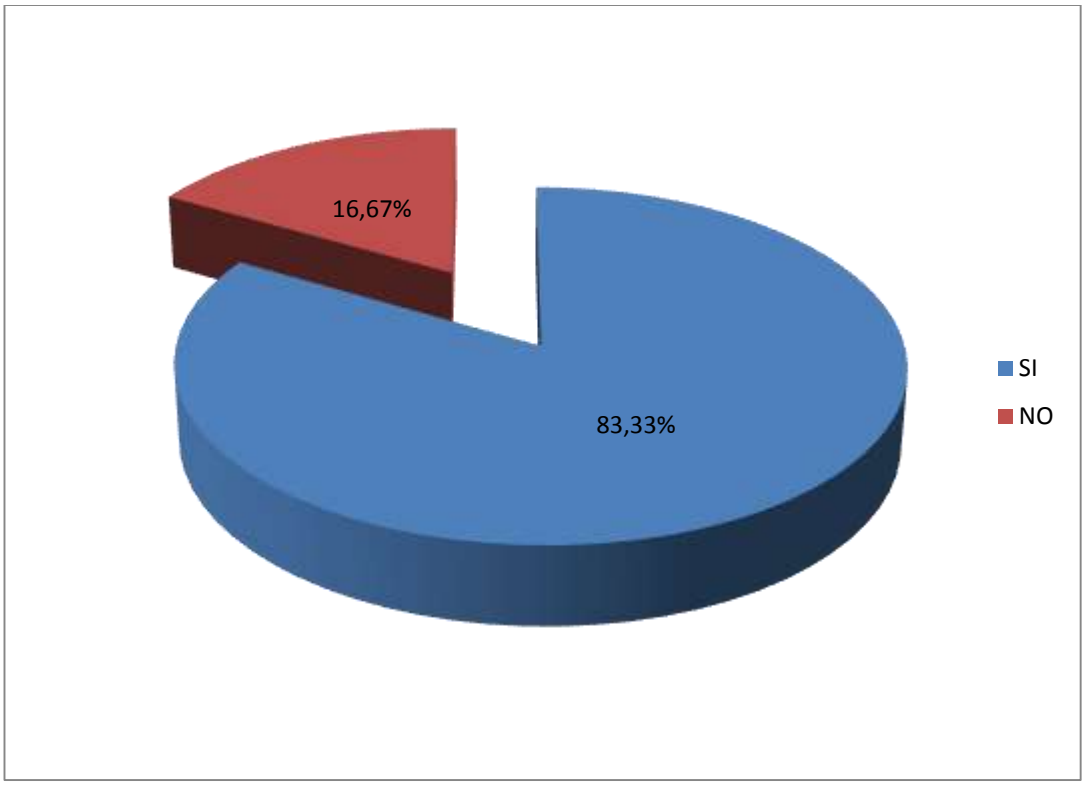

INTERPRETACIÓN:

Veinticinco profesionales del derecho que participaron de la encuesta y que corresponden al 83.33% de la población investigada, creen que sí sería oportuno que a través de una reforma al Código de Procedimiento Penal, se incorpore una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión del a carga de la prueba en procesos por daño ambiental y garantizar el cumplimiento de responsabilidad objetiva por esta causa.

Por otro lado, cinco profesionales del derecho en libre ejercicio que aportaron con sus criterios en la encuesta, y que representan el 16.67% de la población, señalan que no es oportuno que el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, incorporando disposiciones que regulen adecuadamente el principio de inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental.

ANÁLISIS:

Teniendo en cuenta la información que ha sido presentada en la última pregunta de esta encuesta se puede establecer que la mayoría de las personas investigadas están de acuerdo con que se reforme el Código de Procedimiento Penal incorporando disposiciones que regulen la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental, garantizando la

aplicación de los principios constitucionales en esta materia, y protegiendo de mejor manera el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

6.2. Resultados de la Entrevista

En la metodología de la investigación además de utilizar la técnica de la encuesta estaba previsto utilizar la entrevista, en este caso con la finalidad de conocer los criterios de profesionales y de personas que por su desempeño diario tienen conocimiento cercano sobre el problema que se investiga, las opiniones que se recabaron de parte de los entrevistados se presentan a continuación:

ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LAGO AGRIO

1. ***¿Considera usted que en la normativa vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?***

No existen normas establecidas en ese sentido, sin embargo esto se encuentra previsto en la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

2. ***¿Según su experiencia, cree que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?***

La norma constitucional es suprema y debe ser aplicada, sin embargo existen asuntos procedimentales que tienen que estar adecuadamente regulados, y esto no sucede en el caso que usted menciona, pues la inversión de la carga de la prueba, se aplica de manera excepciona en esos procesos y así debería estar regulado.

3. ***¿Cree usted que como consecuencia de no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?***

Si porque muchas veces las personas o las comunidades afectadas por el daño ambiental se abstienen de iniciar y de continuar los procesos debido a que es muy oneroso aportar prueba para demostrar este tipo de daños en consecuencia están sometidos a vivir en un medio ambiente alterado o contaminado.

4. ***¿Comparte usted que es necesario que mediante una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?***

Sería conveniente desarrollar preceptos claros en el procedimiento penal en esta materia con la finalidad de que los jueces podamos sancionar adecuadamente este tipo de infracciones que ocasionan un daño ambiental, sin que ello signifique la vulneración de las garantías del debido proceso en contra del presunto responsable, para ello es pertinente realizar la reforma mencionada por usted.

ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LAGO AGRIO

1. ***¿Considera usted que en la normativa vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?***

No hay disposiciones expresas en ese sentido, pese a que la inversión de la carga de la prueba está regulada en la Constitución de la República del Ecuador.

2. ***¿Según su experiencia, cree que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?***

Existe problemas especialmente de orden procesal, por cuanto no se aplica el principio de inversión de la carga de la prueba y de esta forma no se está dando cumplimiento a las normas constitucionales que establecen este principio como de obligatoria aplicación en los procesos por daño ambiental.

3. ¿Cree usted que como consecuencia de no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?

Podría ponerse en riesgo el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ya que no hay un desarrollo procesal de la norma constitucional y en consecuencia podrían darse problemas en la sustanciación de los procesos por daño ambiental.

4. ¿Comparte usted que es necesario que mediante una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?

Si es conveniente que se haga la reforma, para que se introduzcan normas específicas que permitan establecer los procesos por daño ambiental como una excepción en la cual se invierte la carga de la prueba, la cual debe ser aportada por el presunto responsable del daño ambiental.

ENTREVISTA A DELEGADO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN LAGO AGRIO

1. ***¿Considera usted que en la normativa vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?***

No hay normas específicas en el Código de Procedimiento Penal, sin embargo en la Constitución de la República del Ecuador, se dispone la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental y esto debe aplicarse.

2. ***¿Según su experiencia, cree que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?***

Se han desarrollado normas específicas para el procesamiento y la sanción por conductas atentatorias contra el ambiente, pero es evidente que al no regularse la inversión de la carga de la prueba se pueden alegar situaciones como la indefensión, y consecuentemente conducir a decisiones que no favorezcan el adecuado cumplimiento de las normas legales vigentes.

3. ***¿Cree usted que como consecuencia de no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba***

en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es vulnerado por todas las conductas que provocan la alteración de los elementos que lo integran, de allí que al no desarrollarse normas procesales que sirvan para aplicar el principio de inversión de la carga de la prueba se podría poner en riesgo este derecho, al no sancionar drásticamente a los responsables y con esto crear prevención en la comunidad.

4. ***¿Comparte usted que es necesario que mediante una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?***

Si sería conveniente que se haga la reforma que usted plantea pues como dije antes es necesario que los preceptos constitucionales sobre la inversión de la carga de la prueba se desarrollen adecuadamente en el Código de Procedimiento Penal, para que se cree la normativa procesal pertinente.

ENTREVISTA A FISCAL DE LAGO AGRIO

1. ***¿Considera usted que en la normativa vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los***

procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?

No hay normas que se refieren a la inversión de la carga de la prueba, que es una excepción aplicable con la finalidad de garantizar la responsabilidad objetiva que se deriva de la determinación de la existencia de un daño ambiental.

2. ***¿Según su experiencia, cree que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?***

Los principios constitucionales son supremos y de obligatoria aplicación en todas las materias, sin embargo el hecho de que no se establezcan normas sobre la inversión de la carga de la prueba, puede dar lugar a que se produzcan trabas procesales que impliquen la inadecuada aplicación de tales preceptos en perjuicio de la protección eficiente que el Estado debe brindar para un derecho fundamental como es el medio ambiente.

3. ***¿Cree usted que como consecuencia de no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?***

El riesgo está en el hecho de que las personas se abstengan de denunciar por el temor a tener que aportar prueba sobre los hechos que denuncian, por

lo tanto es conveniente que se introduzca el principio de responsabilidad objetiva y de inversión de la carga de la prueba con la finalidad de que se pueda sancionar a los responsables y de esta manera proteger adecuadamente el derecho que usted menciona.

4. ***¿Comparte usted que es necesario que mediante una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?***

Si, la reforma sería pertinente puesto que es necesario que los principios constitucionales se desarrollen ampliamente en la norma procesal, de esta forma se complementa la tutela efectiva a través de la existencia de preceptos claros, que contribuyan a que las personas que tenemos la responsabilidad de intervenir en los procesos penales, contemos con el presupuesto de ley necesario para justificar las actuaciones, especialmente en infracciones tan graves como las que ocasionan daño ambiental.

ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE SUSHUFINDI

1. ***¿Considera usted que en la normativa vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?***

No hay normas específicas que hagan referencia a la inversión de la carga de la prueba, por lo que únicamente cabe aplicar lo que señala la Constitución de la República en este sentido.

2. ***¿Según su experiencia, cree que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?***

Las normas constitucionales vigentes en materia de protección al medio ambiente son claras y deben ser obligatoriamente aplicadas, pero es evidente que la falta de normas procesales en esta materia puede ocasionar problemas especialmente en la sustanciación de los procedimientos para establecer la responsabilidad objetiva y sancionar a los responsables de daño ambiental.

3. ***¿Cree usted que como consecuencia de no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?***

Como dije antes las normas constitucionales vigentes en materia ambiental deben cumplirse, sin embargo podría haber problemas en el sentido de que la población no conoce lo relacionado con la inversión de la carga de la prueba y eso ocasiona que se abstengan de denunciar las conductas ilícitas que provocan daño ambiental.

4. ¿Comparte usted que es necesario que mediante una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?

Sería importante regular la inversión de la carga de la prueba e incorporar este principio en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriana, esto contribuiría a garantizar que se cumpla con las normas constitucionales vigentes en este ámbito.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS.

La personas que participaron en la entrevista, pronuncian criterios en el sentido de que la normativa señalada en el Código de Procedimiento Penal, no contiene disposiciones específicas relacionadas a la inversión de la carga de la prueba en los proceso por daño ambiental ocasionado a consecuencia de lo delito contra el medio ambiente.

Además las personas entrevistadas manifiestan que al no existir normas procesales que regulen la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en proceso por daño ambiental, se está impidiendo que se cumpla de manera efectiva con las normas constitucionales vigentes en este ámbito.

Las personas participantes en la entrevista señalan que a consecuencia de no estar regulada la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se ocasiona un riesgo para la vigencia del derecho de la personas a vivir en un medio ambiente sano.

Finalmente es necesario precisar que como resultado de la aplicación de la entrevista se determina que lo profesionales del derecho participantes están de acuerdo en que a través de una reforma, se establezcan en el Código de Procedimiento Penal disposiciones orientadas a regular el principio de inversión de carga de la prueba en los procesos por daño ambiental.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el trabajo investigativo se plantearon algunos objetivos los cuales se procede a verificar sobre la base de la información que se obtuvo en la ejecución del estudio.

OBJETIVO GENERAL:

- ***Estudiar desde el punto de vista crítico, conceptual, doctrinario y jurídico, la regulación de la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, en la legislación ecuatoriana.***

Este objetivo se verifica en el trabajo realizado porque se ha desarrollado el análisis de conceptos, opiniones doctrinarias normas jurídicas que permiten entender lo que es la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba y como la misma se aplica en los procesos por daño ambiental, abordando para ello la revisión de las normas pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador y determinando que en el Código de Procedimiento Penal no se han desarrollado de manera específica disposiciones orientadas a regular lo concerniente a estos temas. Tanto en

el análisis conceptual y doctrinario, como en la revisión de las disposiciones legales se ha procurado siempre puntualizar la posición crítica como aporte del responsable de este trabajo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ***Determinar que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, ocasionado a consecuencia del cometimiento de delitos contra el medio ambiente.***

Este objetivo se verifica en primer lugar por el análisis desarrollado en el marco jurídico de la investigación en donde se establece que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano vigente, no existen normas que tengan que ver con la regulación de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental, que se ocasiona a consecuencia del cometimiento de delitos contra el medio ambiente.

Además los resultados que se han obtenido en la primera pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista, permite establecer que las personas participantes en ellas, aceptan que en el Código de Procedimiento Penal, no existen disposiciones orientadas a regular la inversión del a carga de la prueba en aquellos procesos relacionados con el daño ambiental

ocasionado a consecuencia de conductas consideradas como delitos contra el medio ambiente.

- ***Establecer que el vacío jurídico evidenciado al no existir normas procesales penales sobre la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, en materia ambiental, no permite la aplicabilidad efectiva de las normas constitucionales vigentes en este ámbito, y pone en riesgo el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano.***

Los resultados obtenidos en la tercera y cuarta pregunta de la encuesta, y también las opiniones reportadas en la segunda y tercera pregunta de la entrevista, permite establecer sobre la base del criterio de las personas encuestadas y entrevistadas que existe un vacío jurídico, en el Código de Procedimiento Penal, al no existir normas procesales destinadas a regular la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en materia ambiental, y que esta deficiencia normativa no permite la aplicación efectiva de las normas constitucionales vigentes en este ámbito, poniendo además en riesgo el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

- ***Plantear una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, en relación con la problemática jurídica estudiada.***

La información que se reporta como resultado de la última pregunta tanto de la encuesta como de la entrevista permite establecer que el criterio de la mayoría de las personas encuestadas y de los entrevistados, está orientado a aceptar que si es conveniente el planteamiento de una reforma al Código de Procedimiento Penal vigente en el Ecuador con la finalidad de que se regule la inversión de la carga de la prueba en procesos por delito ambiental.

7.2. Contrastación de Hipótesis

A la par con los objetivos antes verificados, se realizó también el planteamiento de una hipótesis para contrastarla con la información obtenida en el trabajo de investigación. El enunciado hipotético planteado dice:

La Constitución de la República del Ecuador, establece la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en proceso ambientales, por lo que es necesario incorporar normas en el Código de Procedimiento Penal, que permitan aplicar efectivamente el precepto constitucional, y garantizar de manera eficiente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

La hipótesis anterior se confirma en primera instancia porque al revisar las normas pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, se determinó que se encuentra regulada la responsabilidad objetiva y la

inversión de la carga de la prueba en procesos ambientales, esto se concluye del análisis realizado en la parte pertinente del marco jurídico.

Además en el análisis jurídico desarrollado al Código de Procedimiento Penal se determina que no existen disposiciones que regulen lo relacionado con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental ocasionado a consecuencia de los delitos ambientales, esta situación es confirmada por los criterios obtenidos en la segunda pregunta de la encuesta y la primera pregunta de la entrevista.

De igual forma la hipótesis formulada se contrasta positivamente porque la mayoría de las personas encuestadas y entrevistadas aceptan en la sexta pregunta de la encuesta que es necesario que se planteen reformas al Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de poder aplicar los preceptos constitucionales relacionados con la responsabilidad objetiva y con la inversión de la carga de la prueba, y que además garanticen eficientemente el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Los elementos que se plantean anteriormente sirven para contrastar positivamente la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, ratificando la existencia de vacíos jurídicos, en el orden procesal penal, al no regularse de manera adecuada la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, de esta forma poner en riesgo los principios

constitucionales vigentes en esta materia y también el derecho a vivir en un medio ambiente sano, que se vería afectado en los casos en que los responsables de ocasionar daño ambiental, no sean sancionados por su responsabilidad en el cometimiento de conductas ambientalmente perjudiciales.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

Para fundamentar el planteamiento de la propuesta jurídica que constará en la parte final de este trabajo de investigación, se presentan los siguientes criterios.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el numeral 1 de su artículo 397, que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un medio ambiente sano, el Estado ecuatoriano se compromete a permitir que cualquier persona, colectividad o grupo humano, ejerza las acciones legales y acuda a los órganos judiciales y administrativos para obtener la tutela efectiva en materia ambiental, en estos casos la carga de la prueba sobre la existencia del daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

Es decir por la norma anterior, se impone el principio de responsabilidad objetiva, y se invierte la carga de la prueba, correspondiéndole probar al demandado, la inexistencia del daño ambiental del que se le acusa. Esta

situación aparentemente contradice el principio vigente en el proceso penal ecuatoriano, que se caracteriza por el sistema acusatorio oral, en donde a quien le corresponde la carga de la prueba es al fiscal, quien debe demostrar la existencia del delito, sin embargo como se ha puntualizado en el análisis doctrinario de la inversión de la carga de la prueba y de la responsabilidad objetiva, lo que se pretende es garantizar el derecho colectivo a vivir en un medio ambiente sano, y ecológicamente equilibrado que garantice la vigencia de derechos trascendentales para el ser humano como la salud y la integridad personal.

Además el principio de responsabilidad objetiva y de la inversión de la carga de la prueba, aparentemente contradice el principio de presunción de inocencia reconocido como un derecho de protección en la Constitución de la República del Ecuador, situación que se desvanece por el hecho, de que la excepción que hace el texto constitucional, de imponer la carga de la prueba la presunto responsable del daño ambiental, obedece a la necesidad de proteger eficientemente el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano, privilegiando a través de esto el interés colectivo frente al interés particular de quien ejerce la actividad contaminante.

Pese a la vigencia de la responsabilidad objetiva en materia de daños ambientales y de inversión de la carga de la prueba, no se han desarrollado en la legislación procesal penal ecuatoriana, normas suficientes que permitan regular esta situación, ante lo cual se evidencia un vacío jurídico

que no permite la correcta aplicabilidad del precepto constitucional citado al inicio de esta problematización.

La falta de normativa jurídica procesal penal que regule adecuadamente la inversión de la carga de la prueba por procesos ambientales, es confirmada por el criterio mayoritario que se obtiene de parte de las personas encuestadas y entrevistadas al presentar los resultados que se obtuvo de la aplicación de estas técnicas de investigación de campo. De igual forma las personas participantes, aceptan la necesidad de que se reforme el Código de Procedimiento Penal en ese sentido.

Los argumentos presentados en las líneas anteriores, son suficientes para confirmar que ante la inexistencia de normas que regulen la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en materia ambiental, dentro del Código de Procedimiento Penal, es necesario desarrollar una reforma al mencionado Código, que aborde de manera específica los aspectos antes mencionados, para lo cual en la parte final del trabajo se presenta la correspondiente propuesta en ese sentido.

8. CONCLUSIONES

Se ha llegado en este trabajo, a las siguientes conclusiones:

- En la sociedad ecuatoriana no existe un respecto efectivo al derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que las personas tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

- En el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano vigente, no se encuentran disposiciones expresas relacionada con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, ocasionado a consecuencia del cometimiento de delito contra el medio ambiente.

- Al no existir normas procesales relacionadas con la determinación de la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental, se está impidiendo el cumplimiento efectivo del principio constitucional que determina la aplicación de dichos principios en esta materia.

- Como consecuencia de no estar regulado en la legislación procesal penal la responsabilidad objetiva por daño ambiental y la inversión de la carga de la prueba en estos procesos se pone en riego el derecho

de las personas a vivir en un medio ambiente sano, ante la posibilidad de que la actividad generadora de perjuicio ambiental continúe.

- Conforme a los criterios que se han obtenido de parte de las personas encuestadas y entrevistadas es posible concluir que existe la necesidad de que se planteen reforma al Código de Procedimiento Penal, orientadas a regular la responsabilidad objetiva y el principio de inversión de la carga de la prueba para que sean aplicados dentro de los procesos por daño ambiental.

9. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones derivadas de este trabajo investigativo se plantean las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que acoja la propuesta de reforma presentada en este trabajo, a propósito de que se desarrollen eficientemente los principios de responsabilidad objetiva y de inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, conforme a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

- Al Ministerio del Ambiente, con la finalidad de que se desarrollen campañas de concienciación a la población ecuatoriana, a objeto de que denuncien las actividades que generan daño ambiental, a propósito de que las personas responsables puedan ser sancionadas de acuerdo con la Ley.

- A la ciudadanía ecuatoriana para que desarrollemos una cultura de respeto y de protección del medio ambiente, y en este sentido ejerzamos nuestro derecho a denunciar las actividades contaminantes de manera que se disminuya al máximo las agresiones al entorno natural y a sus elementos procurando un mejor hábitat para todos.

- A las persona que realizan actividades que pueden generar residuos peligrosos para el entorno ambiental, que procuren minimizar al máximo los riesgos y desarrollar las labores de reparación del entorno en el menor tiempo posible, con el objeto de que eviten ser sancionadas por daño ambiental.

- Al Gobierno Nacional para que desarrolle campañas destinadas a la protección del medio ambiente, informando a la ciudadanía el deber que tiene de denunciar todas las actividades contaminantes, y desarrollando una cultura positiva frente a la necesidad de proteger el entorno natural, de cuya estabilidad y equilibrio depende nuestra existencia.

9.1. Propuesta Jurídica de Reforma

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, tanto dentro del régimen del buen vivir y como parte de los derechos de libertad;

QUE, en la sociedad ecuatoriana se desarrollan muchas actividades que generan contaminación al medio ambiente y provocan daño a la estabilidad de los ecosistemas, y al equilibrio de los elemento que integran la naturaleza;

QUE, para proteger el medio ambiente la Constitución de la República del Ecuador determina que en los procesos por daño ambiental se aplicarán lo principios de responsabilidad objetiva y de inversión de la carga de la prueba, correspondiéndole ésta al gestor de la actividad contaminante o al demandado; y,

QUE, no se han desarrollado normas procesales destinadas regular la responsabilidad objetiva por daño ambiental y la inversión de la carga de la prueba;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo único.- Luego del Art. 389, inclúyase el siguiente capítulo:

"CAPÍTULO V

Procedimiento para los delitos que causan daño ambiental

Art. … .- En los procesos por daño ambiental, se presume la existencia de un nexo causal entre la actividad realizada por el procesado y el daño ocasionado al ambiente, por lo tanto se aplicarán las medidas cautelares solicitadas para hacer cesar la amenaza o el daño ambiental materia del proceso.

Art. … .- La carga de la prueba respecto a la inexistencia del daño ambiental, potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad contaminante, o el procesado".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las norma que en sus preceptos se opongan a la presente ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los…….. días, del mes de ……., del año 2013.

f). Presidenta **f). Secretaria**

10. BIBLIOGRAFÍA

- ASPITIA, Minimar, Responsabilidad Ambiental y Daño Ecológico, Editorial Ecolatina, Panamá-Panamá, 2008.
- BASTIDA AGUILAR, Abraham, La responsabilidad del Estado Frente al Daño Ambiental, Escuela Judicial del Estado de México, Toluca-México, 2007.
- BONORINO Y LEAL, La Prueba de Causalidad en el Daño Ambiental, Editorial Universidad de Vigo, Pontevedro-España.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007.
- FERNÁNDEZ MADERO, Los Daños Causados al Medio Ambiente, recuperado de: http://www.economicasunp.edu.ar/getace/images/stories/Gutierrez_Azparren_Responsabilidad_por_dano_ambiental.pdf

- FRAMARINO, Nicolás, Lógica de las Pruebas, Editorial Valletta Ediciones, Buenos Aires-Argentina, 2008.
- GOLSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Sexta Edición Actualizada y Ampliada, Editorial Temis, S.A., Madrid-España, 2002.
- GONZALEZ, Rafael, “Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental” en Temas de Derecho Ambiental, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José-Costa Rica, 2001.
- GREPPI, Eduardo, Manual de Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- GUARANDA MENDOZA, Wilton, Acciones Jurídicas Para establecer la Responsabilidad por Daño Ambiental en el Ecuador, Editorial Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito-Ecuador, 2010.
- HERNÁNDEZ, Martín, Análisis Multidimensional de la Percepción del Delito Ecológico, Editorial Resma S.L., Madrid-España, 2005.
- http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/responsabilidad-objetiva-o-riesgo-creado.html
- http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura
- http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1888/2/11.%20A.%20Actualidad.%20La %20responsabilidad%20objetiva%20por%20da%C3%B1os%20ambientales.%20Ricardo%20Crespo%20P.pdf
- http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/estocolmo01.pdf

- http://www.captel.com.ar/downloads/1006071952_responsabilidad_civil_responsabilidad _objetiva.pdf
- http://www.confidencial.com.ni/articulo/6688/derrame-de-petroleo-un-delito-ambiental-grave
- http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental/D/Delito_Ambiental
- http://www.infoderechopenal.es/2012/09/responsabilidad-objetiva.html
- http://www.slideshare.net/criosguti/ley-ley-n19300-de-bases-generales-del-medioambiente
- http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/derechoaunambientesano/documentos/declaracionderio.pdf
- http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=126084
- VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
- ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, Editorial PH, Quito-Ecuador, 2009.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Alejandrino de Jesús Capa Solórzano

Loja – Ecuador
2013

1. TEMA

“LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA”

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el numeral 1 de su artículo 397, que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un medio ambiente sano, el Estado ecuatoriano se compromete a permitir que cualquier persona, colectividad o grupo humano, ejerza las acciones legales y acuda a los órganos judiciales y administrativos para obtener la tutela efectiva en materia ambiental, en estos casos la carga de la prueba sobre la existencia del daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

Es decir por la norma anterior, se impone el principio de responsabilidad objetiva, y se invierte la carga de la prueba, correspondiéndole probar al demandado, la inexistencia del daño ambiental del que se le acusa. Esta situación aparentemente contradice el principio vigente en el proceso penal ecuatoriano, que se caracteriza por el sistema acusatorio oral, en donde a quien le corresponde la carga de la prueba es al fiscal, quien debe demostrar la existencia del delito.

Además el principio de responsabilidad objetiva y de la inversión de la carga de la prueba, aparentemente contradice el principio de presunción de inocencia reconocido como un derecho de protección en la Constitución de la República del Ecuador, situación que se desvanece por el hecho, de que la excepción que hace el texto constitucional, de imponer la carga de la

prueba la presunto responsable del daño ambiental, obedece a la necesidad de proteger eficientemente el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano, privilegiando a través de esto el interés colectivo frente al interés particular de quien ejerce la actividad contaminante.

Pese a la vigencia de la responsabilidad objetiva en materia de daños ambientales y de inversión de la carga de la prueba, no se han desarrollado en la legislación procesal penal ecuatoriana, normas suficientes que permitan regular esta situación, ante lo cual se evidencia un vacío jurídico que no permite la correcta aplicabilidad del precepto constitucional citado al inicio de esta problematización.

Por los elementos expuestos, se verifica la existencia de un problema jurídico, el cual radica en la inexistencia de normas que regulen la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en materia ambiental, dentro del Código de Procedimiento Penal, lo cual hace necesario que se desarrolle una investigación para abordarlo y reunir los elementos suficientes para realizar el planteamiento de la correspondiente reforma.

3. JUSTIFICACIÓN

Para la ejecución del presente trabajo de investigación existen diferentes justificativos entre los cuales se deben mencionar los siguientes:

EN LO SOCIAL: Se justifica el desarrollo del proceso investigativo formulado por cuanto como se puede colegir, el derecho a vivir en un medio ambiente entraña el interés colectivo de toda la sociedad, de allí que todos los ecuatorianos resultamos beneficiarios de cualquier estudio que esté orientado a mejorar la normativa jurídica orientada a la protección eficiente de este derecho.

EN LO POLÍTICO: **Se** justifica el desarrollo de la presente investigación, por cuanto permitirá al Estado ecuatoriano, cumplir con uno de los propósitos primordiales que debe asumir de acuerdo con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la protección del medio ambiente sano como un elemento esencial para el desarrollo de la vida de los seres humanos y de la naturaleza.

EN LO JURÍDICO: Se justifica el desarrollo de la investigación propuesta por cuanto se analizará para la adecuada argumentación del trabajo, las disposiciones que están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Jurídicos Internacionales, el Código Penal, y la legislación comparada de otros países; y a través de este estudio se podrá

concretar la existencia del problema jurídico y la necesidad de plantear una alternativa de solución legal para el mismo, la cual lógicamente está en la formulación de la correspondiente reforma jurídica al Código Procesal Penal.

EN LO ACADÉMICO: Se justifica desarrollar la investigación propuesta ya que la temática que se va abordar está relacionada con el Derecho Constitucional y con el Derecho Penal, ambas temáticas abordadas de forma específica en la formación profesional de los estudiantes que se forman en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

También es necesario mencionar como un aspecto de justificación para el desarrollo del trabajo investigativo propuesto, que el mismo constituye un requisito esencial para la obtención del grado de Abogado, que es la meta que persigo alcanzar desde el momento que ingresé como estudiante a la Carrera de Derecho.

De igual forma desde el punto de vista académico se justifica la investigación planteada por cuanto en su desarrollo estaré permanentemente asesorado por parte de los docentes que sean designados con la finalidad de que emitan el informe sobre la estructura y coherencia del presente proyecto, dirijan el desarrollo de la Tesis, y participen en calidad de miembros del Honorable Tribunal de Grado, que tendrá a su cargo la revisión final del trabajo desarrollado.

Es importante indicar que la temática se justifica en la actualidad, por cuanto el daño ambiental tiene mucha incidencia en la sociedad ecuatoriana y a través de las conductas que lo ocasionan se causa un grave perjuicio a la estabilidad de los ecosistemas y hábitats que existen en el territorio ecuatoriano.

Además se trata de un planteamiento absolutamente original, pues el mismo nace de las vivencias que he tenido como persona que habito en lugares en donde el daño ambiental es evidente, a consecuencia de las conductas ilícitas que se cometen en contra del medio ambiente.

También se debe mencionar que el sustento bibliográfico para la investigación propuesta es factible de obtenerse, porque se ha verificado la existencia de suficientes fuentes de información tanto en el ámbito nacional e internacional, que permitirán estructurar un trabajo interesante, y sobre todo contribuir a que se pueda sancionar de manera más efectiva a los responsables del daño ambiental, protegiendo de esta forma el derecho colectivo a vivir en un medio ambiente sano.

Finalmente se debe mencionar como argumento de justificación que existen los recursos económicos suficientes, provenientes de fuentes propias a través de las cuales será posible financiar los costos que deban asumirse dentro del desarrollo del trabajo propuesto.

4. OBJETIVOS

Los objetivos que se van a verificar a través del desarrollo del proceso investigativo propuesto son los que se presentan a continuación.

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Estudiar desde el punto de vista crítico, conceptual, doctrinario y jurídico, la regulación de la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, en la legislación ecuatoriana.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental, ocasionado a consecuencia del cometimiento de delitos contra el medio ambiente.

- Establecer que el vacío jurídico evidenciado al no existir normas procesales penales sobre la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, en materia ambiental, no permite la aplicabilidad efectiva de las normas constitucionales vigentes en este

ámbito, y pone en riesgo el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano.

- Plantear una propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, en relación con la problemática jurídica estudiada.

5. MARCO TEÓRICO

Dentro del desarrollo de los referentes teóricos que tienen relación con el trabajo propuesto, es indispensable tener claros algunos conceptos entre los que están los siguientes:

DAÑO AMBIENTAL: Es conceptuado como: "Toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas"[34].

De acuerdo con la opinión anterior debe entenderse como daño ambiental, a la acción u omisión, consistente en un comportamiento o conducta, ejecutada por una persona física o jurídica, pública o privada, que provoque la alteración, trastorno, menoscabo, disminución o peligro inminente y significativo, para uno de los elementos constitutivos del ambiente, rompiéndose como consecuencia de ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas que forman parte de la naturaleza.

[34] González, Rafael, "Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental" en Temas de Derecho Ambiental, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José-Costa Rica, 2001, pág. 41.

El daño ambiental es en definitiva la conducta de acción u omisión de la que resulta un perjuicio para los elementos que son parte del medio ambiente, y que genera responsabilidad para la persona que lo ocasiona.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: En materia ambiental se habla de la responsabilidad objetiva, la cual es definida en la siguiente forma:

"La responsabilidad objetiva o teoría del riesgo creado, es una fuente de obligaciones reconocida en algunos códigos de este siglo, por virtud de la cual, aquel que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente. En el caso de la responsabilidad objetiva, se parte de la hipótesis de que la fuente de obligaciones es el uso lícito de cosas peligrosas, que por el hecho de causar un daño, obligan al que se sirve de ellas, que puede ser el propietario, el usufructuario, el arrendatario, o el usuario en general, a reparar el daño causado"[35].

La opinión anterior es plenamente aplicable al caso de la responsabilidad objetiva en materia ambiental, pues esta es la que resulta de la conducta de la persona que hace uso de sustancias peligrosas que pueden ocasionar la alteración del medio ambiente, en consecuencia está obligada a la reparación de los daños provocados, aun cuando haya procedido

[35] http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/responsabilidad-objetiva-o-riesgo-creado.html

lícitamente, es decir la responsabilidad objetiva no contiene como elemento esencial el dolo.

En definitiva la responsabilidad objetiva en materia ambiental, es aquella que ante la existencia de un daño evidente, impone al responsable de haberlo ocasionado, la obligación de repararlo.

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA: Se trata de un principio de orden procesal que tiene aplicación en materia de daños ambientales, al cual se hace referencia en la siguiente cita:

"Bajo la disposición de reversión de la carga de la prueba que algunos autores consideran una vulneración al principio de inocencia e igualdad en los procesos judiciales, el demandante no tendría que probar la existencia del daño, es al causante del mismo, es decir al demandado al que le corresponde demostrar que no existe contaminación o el daño denunciado"[36].

A través de la cita anterior se puede entender que la inversión de la carga de la prueba en materia de daños ambientales, es un principio por el cual, el demandante no tiene que probar la existencia del daño, siendo el

[36] GUARANDA MENDOZA, Wilton, Acciones Jurídicas Para establecer la Responsabilidad por Daño Ambiental en el Ecuador, Editorial Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito-Ecuador, 2010, pág. 103.

demandado el sujeto que está obligado a demostrar que no existe la contaminación o el daño denunciado.

Se trata en definitiva de que quien debe demostrar la inexistencia de la infracción acusada, es el sujeto pasivo del proceso, la persona a la cual se acusa de haber realizado la actividad contaminante generadora del daño ambiental.

En relación estricta con la temática investigada es indispensable citar el numeral 1 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, que de manera textual dispone:

“Art. 397.-En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado"[37].

De acuerdo con la norma anterior, el Estado está obligado a actuar de manera inmediata, en caso de daños ambientales con la finalidad de garantizar la salud y restauración de los ecosistemas.

Además de imponer la sanción correspondiente el Estado ecuatoriano puede ejercer el derecho de repetición contra el operador de la actividad que produjera el daño ambiental, la responsabilidad de reparación recaerá también sobre las servidoras o servidores públicos responsables de realizar el control ambiental.

Con la finalidad de garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado ecuatoriano, reconoce el derecho de cualquier persona, natural o jurídica, colectividad o grupo humano, a poder ejercer las acciones legales, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares,

[37] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicación oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2012, pág. 114

que permitan cesar el daño ambiental que ocasiona el litigio. En estos casos la carga de la prueba acerca de la inexistencia del daño recae sobre el gestor de la actividad o el demandado.

A través del artículo anterior se instituye en el régimen constitucional ecuatoriano el principio de inversión de la carga de la prueba, imponiéndole al demandado por daños ambientales, demostrar la inexistencia del perjuicio por el que se le acusa.

Para la debida aplicación del artículo 398 de la Constitución de la República es necesario regular el tema mediante una ley secundaria pues habrá que hacer excepciones respecto a qué tipo de daños ambientales se aplica la responsabilidad objetiva y qué condiciones se requieren para que ésta surta efecto, por ejemplo las siguientes :

- Tiene que haber uno o más actores identificables (contaminadores o deforestadores, etc.)
- El daño tiene que ser concreto y cuantificable, y
- Se tiene que poder establecer una relación de causa-efecto entre los daños y los presuntos causantes.

Por tanto, el régimen de responsabilidad objetiva se puede aplicar, por ejemplo, en los casos en que el daño ha sido provocado por actividades ilícitas, por accidentes industriales o por la contaminación gradual causada

por sustancias peligrosas o residuos vertidos al medio ambiente por fuentes identificables.

Sobre la base de lo anterior, se hace el planteamiento de que existe la necesidad de incorporar reformas a la legislación procesal penal ecuatoriana con el propósito de regular lo concerniente a la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, en los procesos destinados a demostrar el daño ambiental proveniente del cometimiento de un delito contra el medio ambiente. Este planteamiento será debidamente sustentado en el desarrollo de la tesis de grado.

Además se estudiará lo relacionado con la posible contradicción que desde el punto de vista doctrinario, se sostiene que existe entre la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba, con el principio de presunción de inocencia reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y con el sistema acusatorio oral que está vigente en el país, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

En definitiva se sustentará ampliamente la necesidad de desarrollar normas procesales a través de las cuales sea posible aplicar la responsabilidad objetiva por daños ambientales ocasionados como consecuencia del cometimiento de un delito ambiental.

HIPÓTESIS

La Constitución de la República del Ecuador, establece la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en proceso ambientales, por lo que es necesario incorporar normas en el Código de Procedimiento Penal, que permitan aplicar efectivamente el precepto constitucional, y garantizar de manera eficiente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

6. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente proyecto de investigación realicé primero una matriz problemática en la que hice constar algunos problemas jurídicos importantes, luego de elaborar esa matriz y analizar cada uno de los campos problemáticos me decidí por el tema bajo el cual se ha planteado esta investigación, en la elaboración del proyecto seguí los pasos metodológicos, establecidos en la Guía de Investigación que se maneja en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, y en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

El desarrollo del proyecto de investigación se regirá por los lineamientos del método científico, principalmente por sus procedimientos de inducción, deducción, análisis y síntesis.

A través de la inducción y deducción podré comprender el problema en toda su dimensión ya que a partir del contexto general del mismo reconoceré la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, y a partir de ahí particularizar en la necesidad de realizar una investigación que permita demostrar que es conveniente incorporar normas procesales que permitan aplicar de forma adecuada la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en materia de daños ambientales, para proteger de

manera eficiente el derecho de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano.

El análisis y la síntesis me servirán para en la forma más prolija y oportuna resumir lo más importante de los criterios doctrinarios consultados para la estructuración de la base teórica de la investigación, a la vez que analizar y sintetizar los criterios que se obtengan de la población investigada al realizar el trabajo investigativo de campo.

Como técnicas de investigación emplearé principalmente la técnica de la consulta bibliográfica, a través de la cual me será posible recoger toda la información teórica de naturaleza conceptual, doctrinaria y jurídica, existente sobre el tema escogido.

Para la obtención de la información de campo, emplearé la técnica de la encuesta que será aplicada a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio profesional en el Distrito Judicial de la Provincia de Sucumbíos, y la técnica de la entrevista aplicada a un número de cinco personas entre profesionales del derecho relacionadas con el derecho ambiental y Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales, así como a personas que pertenecen a los grupos activistas y preocupados por la conservación del medio ambiente.

Luego de elaborada toda la base teórica de la investigación y en base a los resultados obtenidos en la investigación elaboraré algunas conclusiones fruto del trabajo realizado, y en base a ellas procederé a formular algunas sugerencias respecto a la problemática estudiada, para finalizar realizando el planteamiento de las reformas legales correspondientes.

Toda la información será presentada de acuerdo a las exigencias metodológicas correspondientes y puestas a consideración tanto del director de Tesis, como de los miembros del Tribunal de Grado designado para la revisión del trabajo.

7. CRONOGRAMA

	2013					
ACTIVIDADES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM
Elaboración y presentación del proyecto de Investigación	XXXX					
Aprobación del Proyecto		XX				
Elaboración de la parte teórica de la tesis		XX	XXXX			
Trabajo de campo				XX		
Elaboración del informe definitivo				XX	X	
Revisión y aprobación por el director					XXX	
Sesión reservada por el Tribunal de Tesis						XX
Disertación, defensa y graduación						XX

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS:

- Director de Tesis.
- Investigador.
- Personas entrevistadas y encuestadas.
- Miembros del Tribunal de Grado.

PRESUPUESTO:

- Bibliografía sobre el tema de investigación	$	800.00
- Fotocopias		50.00
- Materiales de oficina (papel, esferos, lápices, etc.)		150.00
- Equipo de oficina		500.00
- Internet		50.00
- Transporte y movilización		150.00
- Gastos en derechos y especies		350.00
- Imprevistos		200.00
TOTAL:	$	2.250.00

SON: Dos mil doscientos cincuenta dólares americanos

FINANCIAMIENTO:

Los gastos que demande la presente investigación serán financiados con recursos propios del autor.

9. BIBLIOGRAFÍA

- BERAUN Max y MANTARI Manuel, Visión Tridimensional del Debido Proceso, Definición e Historia, Editorial Saylors S.A., México D.F., 2002.

- BLANCO LOZANO, Carlos, El Delito Ecológico, Manual Operativo, Editorial Montecorvo, Madrid-España, 2007.

- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo, Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Revista Jurídica Justicia Viva, Nº 14, Lima-Perú, 2002

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicación oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2012.

- GONZÁLEZ, Rafael, “Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental” en Temas de Derecho Ambiental, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José-Costa Rica, 2001.

- GUARANDA MENDOZA, Wilton, Acciones Jurídicas Para establecer la Responsabilidad por Daño Ambiental en el Ecuador, Editorial Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito-Ecuador, 2010.

- http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/responsabilidad-objetiva-o-riesgo-creado.html

- LÓPEZ ALBERTINA, Derecho Procesal Penal, La Carga de la Prueba, Editorial Nacional, Guatemala-Guatemala, 2003

- MACHICADO Jorge, El Delito como categoría principal en el análisis del Derecho Penal, Editorial Jurídica Nacional, La Paz-Bolivia, 2009.

- OJEDA MESTRE, Ramón, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.

OTROS ANEXOS

FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

FORMULARIO DE ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Señor (a) Abogado (a):

Me encuentro desarrollando el trabajo de tesis previo a la obtención del título de abogado, que se denomina: "LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA", con este motivo acudo a usted y comedidamente le solicito que responda las preguntas que planteo a continuación.

1. ¿Cree usted que en la sociedad ecuatoriana se respeta efectivamente el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?
   SI ( ) NO ( )
   ¿Por qué?
   ……
   ……
   ……
2. ¿Considera usted que en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?
   SI ( ) NO ( )
   ¿Por qué?

……

……

……

3. ¿Cree usted que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

4. ¿Considera usted que al no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

5. ¿Cree usted que sería conveniente que a través de una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN

FORMATO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

FORMULARIO DE ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Señor (a) Entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando el trabajo de tesis previo a la obtención del título de abogado, que se denomina: "LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NECESIDAD DE INCLUIR NORMAS PROCEDIMENTALES PARA REGULARLA", con este motivo acudo a usted y comedidamente le solicito que responda las preguntas que planteo a continuación.

1. ¿Considera usted que en la normativa vigente en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se establecen disposiciones relacionadas con la inversión de la carga de la prueba en los procesos por daño ambiental provocado por el cometimiento de delitos contra el medio ambiente?

   ……..……
   ……....
   ……..……
   ……..... .....

2. ¿Según su experiencia, cree que al no existir normas procesales relacionadas con la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga

de la prueba en procesos por daño ambiente impide el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales vigentes en este ámbito?

……..……
……....
……..……
…….....
.....

3. ¿Cree usted que como consecuencia de no regularse la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba en el Código de Procedimiento Penal, se pone en riesgo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano?

……..……
……....
……..……
…….....
.....

4. ¿Comparte usted que es necesario que mediante una reforma se incorpore al Código de Procedimiento Penal, una normativa destinada a regular el principio constitucional de la inversión de la carga de la prueba en procesos por daño ambiental?

……..……
……....
……..……
…….....
.....

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

Certificación del Director……. ii
Autoría…… iii
Carta de autorización…….. iv
Dedicatoria……. v
Agradecimiento……. vi
Tabla de Contenidos …… vii

1. TÍTULO…….. 1

2. RESUMEN ……. 2

2.1. ABSTRACT …… 4

3. INTRODUCCIÓN…….. 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA …… 9

4.1. MARCO CONCEPTUAL…….. 9

4.1.1. El Ambiente …… 9

4.1.2. El Delito Ambiental ……. 13

4.1.3. El Daño Ambiental …… 18

4.1.4. La Responsabilidad Objetiva …….. 23

4.1.5. La Prueba Penal …… 31

4.2. MARCO DOCTRINARIO ……. 36

4.2.1. La presunción de inocencia …… 36

4.2.2. La Responsabilidad Objetiva en los Daños Ambientales ……... 45

4.2.3. La Inversión de la Carga de la Prueba en los procesos por Daños Ambientales …….. 48

4.3. MARCO JURÍDICO…….. 51

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador…….. 51

4.3.2. En Instrumentos Jurídicos Internacionales ……... 56

4.3.3. En el Código de Procedimiento Penal ……... 58

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA …… 61

4.4.1. Ley General del Ambiente de Argentina ……... 61

4.4.2. Ley de Bases Generales del Medio Ambiente de Chile …… 63

4.4.3. Ley de Biodiversidad de Costa Rica…….. 64

5. MATERIALES Y MÉTODOS ……... 66

5.1. MATERIALES …… 66

5.2. MÉTODOS ……. 66

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO…….. 68

6. RESULTADOS …….. 70

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA …….. 70

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ……... 81

7. DISCUSIÓN ……... 92

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS…….. 92

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ……. 95

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA ……. 97

8. CONCLUSIONES ……. 100

9. RECOMENDACIONES …… 102

9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA ……. 104

10. BIBLIOGRAFÍA …… 107

11. ANEXOS ……. 110

11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO …… 110

11.2. FORMATO DE ENCUESTA …… 134

11.3. FORMATO DE ENTREVISTA ……... 136

12. ÍNDICE …… 138